



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019

REF. IPN/CNMC/046/21

Fecha 13 julio 2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019

(IPN/CNMC/046/21)

PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xavier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de julio de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en aplicación del artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emite el siguiente informe:

TABLA DE CONTENIDO

1. Antecedentes	8
2. Habilitación competencial.....	10
3. Contenido de la propuesta de orden.....	11
4. Descripción de la tramitación	11
4.1. Propuesta de retribución correspondiente al año 2017	12
4.2. Propuesta de retribución correspondiente al año 2018	13
4.3. Propuesta de retribución correspondiente al año 2019	14
4.4. Trámite de audiencia de la propuesta de orden.....	14
5. Consideraciones previas.....	15
5.1. Sobre la sentencia de declaración de lesividad contra la Orden IET 981/2016.....	15
5.2. Sobre el impacto de los valores contenidos en la propuesta en las liquidaciones y en el cálculo de peajes y cargos de ejercicios futuros 15	
5.3. Sobre la tasa de retribución financiera empleada en el cálculo	16
6. Análisis técnico de la propuesta	17
6.1. Metodología empleada para el cálculo de la retribución de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.....	17
6.1.1. Instalaciones no singulares puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998.....	20
6.1.2. Instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014.....	23
6.1.3. Instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015	25
6.1.4. Instalaciones singulares	26
6.1.5. Cálculo del incentivo de disponibilidad.....	29
6.2. Sobre la retribución del ejercicio 2017	31
6.2.1. Retribución de instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998	31
6.2.2. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014	34
6.2.3. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015	39
6.2.4. Retribución de instalaciones singulares	41
6.2.4.1. Líneas y transformadores singulares	41

6.2.4.2.	Despachos de maniobra y telecontrol	44
6.2.5.	Cálculo de la retribución conforme a lo recogido en apartados anteriores 45	
6.2.6.	Cálculo del incentivo de disponibilidad.....	46
6.3.	Sobre la retribución del ejercicio 2018	48
6.3.1.	Retribución instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998	48
6.3.2.	Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014	48
6.3.3.	Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015	49
6.3.4.	Retribución de instalaciones singulares	52
6.3.4.1.	Líneas y transformadores singulares	52
6.3.4.2.	Despachos de maniobra y telecontrol	52
6.3.5.	Cálculo de la retribución conforme a lo recogido en apartados anteriores 55	
6.3.6.	Cálculo del incentivo de disponibilidad.....	56
6.4.	Sobre la retribución del ejercicio 2019	58
6.4.1.	Retribución instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998	58
6.4.2.	Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014	58
6.4.3.	Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015.....	59
6.4.4.	Retribución de instalaciones singulares	63
6.4.4.1.	Líneas y transformadores singulares	63
6.4.4.2.	Despachos de maniobra y telecontrol	63
6.4.5.	Cálculo de la retribución conforme a lo recogido en apartados anteriores 65	
6.4.6.	Cálculo del incentivo de disponibilidad.....	66
7.	Otras consideraciones	67
7.1.	Revisión de intereses intercalarios	67
7.2.	Revisión de la retribución de operación y mantenimiento de determinadas posiciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014	70
8.	Resultado del cálculo retributivo.....	71
8.1.	Retribución del ejercicio 2017.....	71
8.2.	Retribución del ejercicio 2018.....	72

8.3. Retribución del ejercicio 2019.....	73
9. Comparativa con la propuesta de orden.....	74
Anexo 1. Resumen de alegaciones.....	77
Anexo 2. Datos empleados para el cálculo del incentivo de disponibilidad.....	77
ANEXO 3. RETRIBUCIONES 2017, 2018 Y 2019.....	77
ANEXO 4. DETALLE DEL IMPACTO DE LOS INTERESES INTERCALARIOS.....	77
ANEXO 5. REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POSICIONES CON FECHA DE PUESTA EN SERVICIO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1998 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Instalaciones de REE con puesta en servicio anterior a 1998 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento.....	32
Tabla 2. Retribución de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998.....	33
Tabla 3. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 con modificaciones respecto al informe de la CNMC sobre la propuesta de orden.....	34
Tabla 4. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento.....	35
Tabla 5. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio declarada entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 que modifican su retribución por errores retributivos.....	36
Tabla 6. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio declarada entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 a las que no les corresponde retribución.....	37
Tabla 7. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014:.....	38
Tabla 8. Corrección del valor de inversión retribuable de determinados incrementos de capacidad de líneas del año 2015:.....	39
Tabla 9. Instalaciones con fecha de puesta en servicio declarada entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento.....	40
Tabla 10. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015.....	41
Tabla 11. Instalación singular Marruecos-España (2º circuito).....	41

Tabla 12 Parámetros retributivos aprobados en la Orden IET/981/2016 de las instalaciones singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014	42
Tabla 13 Corrección de la retribución de O&M.....	43
Tabla 14 Líneas singulares puestas en servicio en 2015	43
Tabla 15 Retribución por despachos puestas en servicio en 2015	44
Tabla 16 Retribución por instalaciones singulares puestas en servicio desde 1998.....	44
Tabla 17. Retribución transporte 2017 sin incentivo (Miles de €).....	45
Tabla 18. Incentivo de disponibilidad 2017	46
Tabla 19. Retribución de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998	48
Tabla 20 Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014:	48
Tabla 21 Corrección del valor de amortización y retribución financiera de determinadas instalaciones:.....	50
Tabla 22 Corrección de la fecha de APS de determinadas instalaciones:	50
Tabla 23 Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015.....	51
Tabla 24 Líneas singulares puestas en servicio en 2015 y 2016	52
Tabla 25. Diferencias entre los valores de inversión declarados por REE	53
Tabla 26. Retribución por despachos puestas en servicio en 2016	54
Tabla 27. Retribución por instalaciones singulares puestas en servicio desde 1998.....	54
Tabla 28. Retribución transporte 2018 sin incentivo (Miles de €).....	55
Tabla 29. Incentivo de disponibilidad 2018	56
Tabla 30. Retribución de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998	58
Tabla 31. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014:	58
Tabla 32. Corrección de los valores de la amortización de determinadas instalaciones	59
Tabla 33. Corrección de valores VI por aplicación del FRR1	60
Tabla 34. Instalaciones con puesta en servicio en el año 2017 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento	60
Tabla 35. Nuevos parámetros retributivos de la instalación 015-06746-LI.....	62
Tabla 36. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015.....	62
Tabla 37. Datos desfasador de Arkale (instalación singular).....	63
Tabla 38. Retribución por despachos puestas en servicio en 2017	64
Tabla 39. Retribución de las instalaciones singulares puestas en servicio a partir de 1998.....	64

Tabla 40. Retribución transporte 2019 sin incentivo (Miles de €).....	65
Tabla 41. Incentivo de disponibilidad 2019	66
Tabla 42. Impacto intereses intercalarios en el VI de las instalaciones puestas en servicio en 2015.....	68
Tabla 43. Impacto intereses intercalarios en el VI de las instalaciones puestas en servicio en 2016.....	69
Tabla 44. Impacto intereses intercalarios en el VI de las instalaciones puestas en servicio en 2017.....	69
Tabla 45. Impacto intereses intercalarios en la retribución (RI).....	70
Tabla 46. Retribución del ejercicio 2017 sin considerar los ajustes del apartado 7	72
Tabla 47. Retribución del ejercicio 2017 considerando los ajustes del apartado 7	72
Tabla 48. Retribución del ejercicio 2018 sin considerar los ajustes del apartado 7	73
Tabla 49. Retribución del ejercicio 2018 considerando los ajustes del apartado 7	73
Tabla 50. Retribución del ejercicio 2019 sin considerar los ajustes del apartado 7	74
Tabla 51. Retribución del ejercicio 2019 considerando los ajustes del apartado 7	74
Tabla 52. Comparativa retribución ejercicio 2017.....	75
Tabla 53. Comparativa retribución ejercicio 2018.....	75
Tabla 54. Comparativa retribución ejercicio 2019.....	76
Tabla 55. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de REE para el ejercicio 2017.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 56. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de UFD para el ejercicio 2017.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 57. Datos del índice de Indisponibilidad para las instalaciones de Vall de Sóller para el ejercicio 2017	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 58. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de REE para el ejercicio 2018.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 59. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de UFD para 2018 ..	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 60. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de Vall de Sóller para 2018	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 61. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de REE para 2019 ..	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 62. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de UFD para 2019 ..	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 63. Datos del Índice de Indisponibilidad para las instalaciones de Vall de Sóller para 2019	¡Error! Marcador no definido.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) por el que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se solicita informe a la “*Propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019*”, la cual se acompaña de la correspondiente Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN).

Cabe destacar que, como consecuencia del reparto competencial entre la CNMC y el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, el MITERD) establecido en el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero¹, a partir del ejercicio 2020 la CNMC es el órgano competente para establecer la metodología aplicable a la retribución de la actividad de transporte, y para aprobar la retribución que corresponde a cada una de las empresas que ejercen dicha actividad. No obstante, para las retribuciones anteriores a dicho ejercicio, la metodología de retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica se encontraba regulada en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica².

El artículo 6 del citado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, recoge que la actual Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y a propuesta de la CNMC, establecerá anualmente la retribución reconocida a cada empresa titular de instalaciones de transporte de energía eléctrica. En este mismo artículo se establece que, a estos efectos, la CNMC remitirá un informe al actual MITERD, con la propuesta de retribución para el año siguiente. Dicha propuesta deberá contener la retribución total a percibir por cada una de las empresas transportistas.

En aplicación de lo previsto en el citado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, solo ha sido dictada hasta la fecha la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de

¹ [Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero](#), de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

² [Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre](#), por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016³. Se encuentran, por tanto, pendientes de aprobación por parte del MITERD las retribuciones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, para cuya determinación por aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, han de emplearse algunos de los parámetros establecidos en la Orden IET/981/2016, de 15 de junio.

Tras la aprobación de la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, la CNMC puso de manifiesto la existencia de errores en la misma que implicaban el reconocimiento a Red Eléctrica de España, S.A.(REE) de una retribución correspondiente a 2016 superior a la que le correspondería. Como consecuencia de lo anterior, fue acordado el inicio de un procedimiento de revisión de oficio previa declaración de lesividad de la Orden IET/981/2016, de 15 de junio. Dicho procedimiento ha culminado con la sentencia número 892/2020⁴, relativa al recurso contencioso-administrativo número 264/2018 planteado por la Abogacía del Estado en relación con las cuestiones que motivaron el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, que declaró la lesividad para el interés público de la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, estimando parcialmente el objeto del recurso interpuesto por la Administración.

Para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, el MITERD solicitó a la CNMC una propuesta de retribución correspondiente al año 2016 para la empresa REE que se ajustase al contenido de la citada sentencia. En este sentido, con fecha 19 de octubre de 2020, la CNMC remitió al MITERD el *“Acuerdo por el que se emite informe para ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, previa declaración de lesividad para el interés público, contra la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, respecto de la retribución fijada para Red Eléctrica de España, S.A. para dicho ejercicio 2016”*⁵.

Tal y como se destaca en la memoria que acompaña a la propuesta, algunos de los errores que deben ser corregidos de acuerdo con lo establecido en la citada sentencia 892/2020 afectan a parámetros que intervienen en el cálculo de la retribución de los años 2017, 2018 y 2019, pendientes de aprobación. En este sentido, en la referida MAIN se indica que la ejecución de la sentencia se va a

³ [Orden IET/981/2016, de 15 de junio](#), por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016.

⁴ [Sentencia de 29 de junio de 2020](#), de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo 1/264/2018, interpuesto por la Administración del Estado contra la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016.

⁵ [INF/DE/070/20](#): SOLICITUD DE INFORME DE LA DGPEM PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS TS - RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2016.

realizar mediante la aprobación de los distintos actos administrativos que se están tramitando en paralelo a la presente propuesta de orden, y cuya aprobación deberá ser necesariamente anterior a la de las retribuciones pendientes incluidas en la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de orden que se informa tiene por objeto aprobar la retribución definitiva de las empresas transportistas de energía eléctrica por el ejercicio de su actividad en los años 2017, 2018 y 2019, de acuerdo con la metodología prevista en el Real Decreto 1047/2013, de 27 diciembre.

Cabe señalar que, a la espera de que fuesen aprobadas las retribuciones definitivas de esos años, las órdenes de peajes de los años 2017, 2018 y 2019 han venido aprobando para las empresas transportistas una retribución en concepto de retribución a cuenta igual a la aprobada por la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, para el año 2016. En este sentido, en la MAIN se destaca que las diferencias entre dichas retribuciones a cuenta y las definitivas incluidas en la orden que finalmente se apruebe, deberán ser incorporadas en la primera liquidación que tenga lugar una vez surta efectos, como obligaciones de pago o, en su caso, derechos de cobro.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario con relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la aprobación de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica correspondiente a los ejercicios 2017 a 2019, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y conforme a lo establecido en el citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ORDEN

La propuesta de orden tiene un total de seis apartados, siendo su contenido el siguiente:

- Los apartados primero, segundo y tercero establecen la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte vinculada a las instalaciones de su titularidad que se encontraban en servicio en el año 2015, 2016 y 2017, respectivamente. Esta retribución aparece desglosada en retribución a la inversión, retribución a la operación y mantenimiento e incentivo a la disponibilidad de la red ofrecido por las instalaciones de transporte durante cada uno de los ejercicios señalados.
- El apartado cuarto establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, los parámetros retributivos como instalación singular de determinadas instalaciones puestas en servicio en los años 2015, 2016 y 2017, ello en virtud del carácter singular que les reconocen las resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas en la fecha que se señala para cada una de ellas.
- El apartado quinto insta a la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, a que proceda a liquidar las obligaciones de pago y los derechos de cobro que resulten oportunos.
- El sexto, y último apartado, contempla que la orden que se vaya a adoptar surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E. y determina su aplicación.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Como se ha señalado, el artículo 6.1, párrafo segundo, del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, establece que la CNMC habrá de remitir anualmente al MITERD un informe con la propuesta de retribución para el siguiente ejercicio, de cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

En cumplimiento de lo establecido en el referido precepto, la CNMC remitió al actual MITERD las propuestas de retribución relativas a los ejercicios 2017 a 2019, las cuales han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de

orden que se informa. A continuación se detalla el proceso seguido para cada una de ellas.

4.1. Propuesta de retribución correspondiente al año 2017

La tramitación de la propuesta de retribución correspondiente al año 2017 debe tratarse como un caso especial respecto de la correspondiente a la de los años 2018 y 2019, tal y como se detalla en la MAIN que acompaña a la propuesta.

Con fecha 17 de noviembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe denominado “*Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017. Aplicación de la Metodología del Real Decreto 1047/2013*”. Este informe contenía la propuesta de retribución del año 2017 y una propuesta de revisión de la retribución de REE del año 2016 establecida en la Orden IET/981/2016, de 15 de junio.

Con objeto de determinar el procedimiento para la revisión, en su caso, de la retribución para el año 2016 y sucesivos, la SEE consideró oportuno solicitar un mayor detalle y justificación de las modificaciones propuestas en la retribución del año 2016, así como la información y realización de los cálculos necesarios que permitiesen aislar y valorar cada uno de los efectos.

En respuesta a dicha solicitud, con fecha 20 de abril de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el “*Acuerdo por el que se contesta a solicitud de la Secretaría de Estado de Energía de informe complementario al informe sobre el acuerdo de 17 de noviembre de 2016, por el que se propone la retribución de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017*”. En este informe se ratificaba la información y la propuesta de revisión de retribución del año 2016 y la propuesta de retribución del año 2017.

Los informes de la CNMC dieron lugar, como se ha señalado, al inicio del procedimiento de revisión de oficio previa declaración de lesividad para el interés público, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, en agosto del año 2017 se sometió a audiencia una propuesta de orden por la que se establecía la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017 que tomaba como punto de partida los informes de la CNMC anteriormente mencionados, pero sin incluir las modificaciones de la retribución de REE para el año 2016 propuestas por la CNMC en dichos informes de partida, con excepción de la modificación de la doble retribución de la operación y mantenimiento de las líneas que habían tenido un incremento de capacidad, dado que dicha modificación no afectaba a parámetros de la retribución del año 2016 que sirviesen de base en la retribución de años posteriores. Asimismo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se remitió a la CNMC para informe la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017, acompañada de su correspondiente MAIN.

Finalmente, con fecha 5 de octubre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe denominado “*Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017*”⁶.

Según se señala en el punto 3.2.1.4 de la MAIN, la propuesta de orden, objeto del presente informe, recoge las consideraciones hechas por la CNMC en su informe de 5 de octubre de 2017 y, adicionalmente, una serie de modificaciones realizadas con posterioridad a la recepción del mismo, las cuales se detallan en ese mismo punto.

4.2. Propuesta de retribución correspondiente al año 2018

Con fecha 19 de diciembre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe denominado “*Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2018*”⁷. En dicho informe fueron tenidos en cuenta los aspectos a revisar señalados en el procedimiento de declaración de lesividad.

Según se señala en el punto 3.2.2. de la MAIN, la propuesta de orden que se somete a audiencia recoge la totalidad de la propuesta de la CNMC, si bien las modificaciones que se derivan de los errores en la retribución de REE del año 2016 han sido adaptadas a lo establecido en la sentencia 892/2020 del Tribunal Supremo referida a la resolución del procedimiento de lesividad contra la Orden IET/981/2016, de 15 de junio. Asimismo, la propuesta de orden toma en consideración, para el ejercicio 2018, el efecto de los cambios que, respecto de la propuesta de la CNMC, han sido incluidos en la propuesta de retribución del

⁶ [IPN/CNMC/029/17](#): SOLICITUD DE INFORME DE LA SEE SOBRE LA P.O.POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA 2017

⁷ [INF/DE/224/17](#): Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2018. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013

año 2017. Adicionalmente, incorpora una serie de modificaciones respecto al informe de la CNMC, las cuales se detallan en dicho punto de la MAIN.

4.3. Propuesta de retribución correspondiente al año 2019

La CNMC remitió al MITERD con fecha 24 de octubre de 2018 el “*Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2019. Aplicación de la Metodología del Real Decreto 1047/2013*”⁸.

Según se señala en el punto 3.2.3. de la MAIN, la propuesta de orden que se informa recoge la totalidad de la propuesta de la CNMC para dicho ejercicio 2019, a excepción de las modificaciones que se derivan de los errores en la retribución de REE del año 2016, para las que se ha aplicado el criterio de la sentencia 892/2020 del Tribunal Supremo. Asimismo, la propuesta de orden toma en consideración, para el ejercicio 2019, el efecto de los cambios que, respecto de la propuesta de la CNMC, han sido incluidos en la propuesta de retribución del año 2017 y 2018. Adicionalmente, incorpora una serie de modificaciones respecto al informe de la CNMC, las cuales se detallan en dicho punto de la MAIN.

4.4. Trámite de audiencia de la propuesta de orden

Con fecha 15 de noviembre de 2021, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la propuesta de orden y la MAIN se enviaron al Consejo Consultivo de Electricidad, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

En el Anexo 1 se incluye un resumen de las alegaciones recibidas.

Adicionalmente, cabe señalar que el MITERD ha llevado a cabo un trámite de audiencia a los interesados, tanto a través de su página web, como mediante notificación individualizada a las empresas transportistas de energía eléctrica.

⁸ [INF/DE/140/18](#): Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2019. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013

5. CONSIDERACIONES PREVIAS

5.1. Sobre la sentencia de declaración de lesividad contra la Orden IET 981/2016

Tal y como se señala en la MAIN, la propuesta de orden está elaborada considerando algunos parámetros que están pendientes de aprobación, como consecuencia de la ejecución de la sentencia 892/2020⁹ del Tribunal Supremo, y que se realizará considerando la aprobación de los siguientes actos:

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que aprueba un nuevo valor del término de retribución a la inversión $RI_{2015}^{i,pre-98}$ que ha de emplearse en el cálculo del valor de inversión con derecho a la retribución a cargo del sistema de las instalaciones titularidad de Red Eléctrica de España, S.A puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que, a fecha 31 de diciembre del año 2014, aún continúen en servicio, $VI_{j,pre-1998}$.
- Orden ministerial que aprueba para REE una nueva retribución a la inversión y una nueva retribución total correspondientes al año 2016, para lo cual toma en consideración la resolución anterior a efectos de determinar el $VI_{j,pre-1998}$.

5.2. Sobre el impacto de los valores contenidos en la propuesta en las liquidaciones y en el cálculo de peajes y cargos de ejercicios futuros

Las órdenes por las que se establecen los peajes de acceso para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y las resoluciones por las que se establecen la retribución de la actividad de transporte para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 determinan que, en tanto no se apruebe la retribución de dichos ejercicios, se liquidará provisionalmente con la retribución establecida en la Orden IET/981/2016.

Al respecto, es importante destacar que, como se ha señalado anteriormente, a la fecha de elaboración del presente informe se encuentra pendiente de publicación la modificación de la retribución de REE para el año 2016, en cumplimiento de lo establecido en la citada sentencia 892/2020 del Tribunal Supremo, referida a la resolución del procedimiento de lesividad contra la Orden

⁹ [STS 892/2020 de 29 de junio de 2020](#), de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo 1/264/2018, interpuesto por la Administración del Estado contra la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016

IET/981/2016, de 15 de junio. La publicación de dicha orden tendrá un impacto inmediato en las liquidaciones de los ejercicios 2021 y 2022, y sucesivas, por lo que la imputación a las liquidaciones en uno u otro ejercicio dependerá del momento en que se aprueben las correspondientes órdenes retributivas y resoluciones, lo que puede tener un impacto relevante en las próximas órdenes de peajes.

En este sentido, tal y como se puso de manifiesto en el informe de la CNMC de fecha 21 de junio de 2022, relativo a la retribución de la actividad de distribución¹⁰, cabe indicar que el artículo 13.2.a) de la Ley 24/2013 establece que la finalidad de los peajes es “*cubrir la retribución del transporte y la distribución*”.

Los cargos, por su parte, tienen por finalidad “*el pago de las otras partidas de costes que no sean cubiertas por otros ingresos, según se encuentran definidos en el artículo 16*” (artículo 13.2.b de la Ley 24/2013). En este contexto, cabe plantearse si el importe resultante de la anulación de la retribución para 2016, que dé lugar a una nueva retribución para el período 2016-2021, debe imputarse a los peajes o a los cargos. A este respecto, se considera que, dado que la imputación a cargos permitiría evitar diferencias relevantes entre determinados consumidores a la hora de soportar el coste y, que permitiría compensar el impacto que pudiera derivarse de otras sentencias pendientes de ejecución, se considera más oportuno incluir el impacto de la anulación de la retribución para 2016 en la determinación de los cargos.

5.3. Sobre la tasa de retribución financiera empleada en el cálculo

En la MAIN se señala lo siguiente respecto a la tasa de retribución financiera:

“Teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 14.4. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los parámetros de retribución de las actividades de transporte se fijarán por periodos regulatorios de seis años y puesto que, de acuerdo lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la tasa de retribución financiera es uno de parámetros económicos

¹⁰ IPN/CNMC/045/21: Informe sobre la propuesta de orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019

que podrá ser modificado al inicio de cada periodo regulatorio, la propuesta de orden que se someterá a audiencia tiene en cuenta una TRF de 6,503%”

Cabe destacar que en el primer periodo regulatorio la tasa de retribución financiera es la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se corresponde con la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario de los tres meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, incrementada en 200 puntos básicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha procedido a aplicar el valor de 6,503% en los cálculos incluidos en el presente informe para todos los ejercicios¹¹.

No obstante, es importante poner de manifiesto que, tras la revisión de los cálculos de la propuesta de orden, se ha constatado que para algunas instalaciones —los incrementos de capacidad de 2015 y las instalaciones puestas en servicio en 2016 y en 2017—, el valor de inversión reconocido VI, incluido en dicha propuesta, está calculado con un valor de tasa de retribución financiera de 6,5033%. Dicha cuestión ha sido corregida también en el presente informe, de modo que la tasa empleada en el cálculo de todos los parámetros retributivos sea 6,5030%.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA

6.1. Metodología empleada para el cálculo de la retribución de los ejercicios 2017, 2018 y 2019

La metodología de retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica fue regulada en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. Como complemento a dicha metodología, y de acuerdo con lo previsto en la misma, son de aplicación al cálculo de la retribución de la actividad de transporte los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento recogidos en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre.

El análisis de la propuesta de orden que se informa se ha llevado a cabo en base a dicha metodología, analizando cada uno de los años por separado, tal y como se detalla a continuación. En dicho análisis se ha puesto de manifiesto que existen ciertos extremos de la propuesta que deberían ser modificados por parte del MITERD.

¹¹ En lugar del valor de 6,5033% que se había considerado en algunas de las propuestas retributivas de la CNMC.

De acuerdo con la metodología retributiva establecida en el citado Real Decreto 1047/2013, la retribución para el año n de la empresa transportista i será la suma de la retribución de cada una de las instalaciones de transporte de su propiedad que se encuentren en servicio en el año n-2 y del incentivo a la disponibilidad:

$$R_n^i = \sum_{\forall \text{Instalaciones en servicio el año } n-2} R_n^j + ID_n^i$$

siendo,

R_n^i Retribución en el año n que percibe una empresa transportista i vinculada a las instalaciones de su titularidad en servicio en el año n-2.

R_n^j Retribución de la instalación j perteneciente a la empresa transportista i en el año n por el hecho de estar en servicio en el año n-2.

ID_n^i Incentivo de disponibilidad de la empresa transportista i percibido el año n asociado al grado de disponibilidad ofrecido por sus instalaciones de transporte en el año n-2.

La retribución anual a percibir por el elemento de inmovilizado j de la red de transporte en el año n por estar en servicio en el año n-2, R_n^j , se calculará como:

$$R_n^j = RI_n^j + ROM_n^j$$

donde,

RI_n^j Retribución de inversión del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio en el año n-2 y no haber superado su vida útil regulatoria.

ROM_n^j Retribución de operación y mantenimiento del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio en el año n-2.

La retribución a la inversión de una instalación de la red de transporte, RI_n^j , se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RI_n^j = A_n^j + RF_n^j$$

donde,

A_n^j Retribución por amortización de la inversión del elemento de inmovilizado j en el año n.

RF_n^j Retribución financiera de la inversión de la instalación j en el año n.

La retribución por amortización de la inversión de la instalación j, A_n^j , se obtendrá a partir de los valores de inversión, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n^j = \frac{VI^j}{VU^j}$$

donde,

VI^j Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j .

VU^j Vida útil regulatoria de la instalación j expresada en años. Con carácter general tomará un valor de 40 años salvo que en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia se disponga otro valor específicamente para ese tipo de instalación o activo. Los despachos de maniobra con carácter general tendrán una vida útil regulatoria de 12 años.

La retribución financiera de la inversión de la instalación j en el año n , RF_n^j , se calculará cada año n aplicando la tasa de retribución financiera al valor neto de la inversión, conforme a la siguiente formulación:

$$RF_n^j = VN_n^j \cdot TRF_n$$

donde,

TRF_n Tasa de retribución financiera del año n a aplicar a la instalación j durante el periodo regulatorio.

VN_n^j Valor neto de la inversión de la instalación j con derecho a retribución a cargo del sistema el año n . Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VN_n^j = VI^j - (k - 2) \cdot \frac{VI^j}{VU^j}$$

k Número de años transcurridos desde la obtención de la autorización de explotación de la instalación.

Por su parte, la retribución en concepto de operación y mantenimiento a percibir por una instalación no singular de la red de transporte j el año n como consecuencia de haber estado en servicio en el año $n-2$, ROM_n^j , resultante de aplicar el valor unitario de operación y mantenimiento a la instalación j , se calculará como:

$$ROM_n^j = (VOM_{n-2}^j \cdot UF_j) \cdot FRROM_{n-2}^j$$

donde:

VOM_{n-2}^j Valor unitario de referencia de operación y mantenimiento del año $n-2$ aplicable a la instalación j por sus características técnicas.

UF_j Unidades físicas de la instalación j .

$FRROM_{n-2}^j$ Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación j . Este factor se deriva del coste financiero motivado por el retraso entre la puesta en servicio de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por operación y mantenimiento, y se calculará como:

$$FRROM_{n-2}^j = (1 + TRF_{n-2})^{tr_{omj}}$$

donde:

TRF_{n-2} Tasa de retribución financiera del año $n-2$.

tr_{omj} Tiempo de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará los siguientes valores:

- a) Para todas las instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 2011 su valor será nulo.
- b) Para las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2011, su valor será uno.

Los valores unitarios de referencia anuales a aplicar en concepto de retribución por operación y mantenimiento a la instalación j , serán los recogidos en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia.

Las instalaciones que cesen su operación de forma definitiva en el año $n-2$ percibirán en el año n en concepto de operación y mantenimiento la parte proporcional al número de días que hubieran estado en servicio dicho año dejando de percibir retribución a partir de ese momento.

Asimismo, las empresas que pongan en servicio instalaciones en el año $n-2$, percibirán en concepto de operación y mantenimiento en el año n la parte proporcional al número de días que hubieran estado en servicio en el año $n-2$.

6.1.1. Instalaciones no singulares puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda “Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones” del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2015:

Las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio, aún continúen en servicio, se considerarán como una única instalación j , de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema por el hecho de estar en servicio en el $n-2$ $VI_{j, pre-1998}$ y de vida residual promedio reconocida $VR_{j, pre-1998}$ a 31 de diciembre del año $n-2$.

El valor de $VI^{j, pre-1998}$ se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^{i, pre-1998} \cdot VU_{pre-1998}^i}{1 + (VR_{n-1}^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})}$$

donde:

$VI^{j, pre-1998}$ Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año $n-2$.

$RI_{n-1}^{i, pre-1998}$ Retribución a la inversión reconocida a la empresa transportista i al inicio del primer periodo regulatorio. Este valor será el recogido en el expediente de la orden en la que se hubiera establecido la retribución del año anterior al de inicio del primer periodo regulatorio resultante de la aplicación para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 del contenido del anexo IV del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

$VU_{pre-1998}^i$ Vida útil regulatoria de las instalaciones puestas en servicio antes del año 1998 de la empresa transportista i . este parámetro tomará un valor de 40 años.

TRF_{n-1} es la tasa de retribución financiera aplicada el año $n-1$ para el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

$VR_{n-1}^{j, pre-1998}$ Vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año $n-3$ correspondiente a las instalaciones de la empresa transportista i puestas en servicio antes de 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-3$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Esta expresión se calculará como:

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = VR_{n-2}^{j, pre-1998} + 1$$

donde

$VR_{n-2}^{j, pre-1998}$ Es la vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año $n-2$ de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VR^{j, pre-1998} = VR_{OM_2^\circ_Periodo}^{j, pre-1998} - (Año^{n-2} - 2011) + \Delta VR_{pre-1998}^i$$

donde:

$VR_{OM_2^\circ_Periodo}^{j, pre-1998}$ vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 de la empresa transportista *i* utilizada en el cálculo de la retribución del año 2013 empleada en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, que recoge la vida residual promedio a 31 de diciembre de 2001 de las instalaciones de la empresa *i* puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.

$Año^{n-2}$ valor en el calendario del año *n-2*, siendo *n* el año de inicio del primer periodo regulatorio.

$\Delta VR_{pre-1998}^i$ incremento de la vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 por renovación y mejora calculado de acuerdo con la disposición transitoria tercera del presente real decreto.

Para el cálculo del valor neto de inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año *n-2* continúen en servicio se aplicará la formulación prevista en el artículo 7.2 con la particularidad de que *k* tomará el valor que se expresa a continuación:

$$k = VU^i - VR^{j, pre-1998} + 2$$

VU^i y $VR^{j, pre-1998}$ son los términos ya señalados.

A este respecto, con fecha 17 de diciembre de 2015 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó informe a solicitud de la DGPEM sobre la retribución a REE por inversión en instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 1998. En el mismo se informó favorablemente la petición de REE de modificación del valor de la retribución a la inversión de tales instalaciones conforme a la posibilidad establecida en la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, resultando un valor de inversión (VI) de **12.443.054 miles de €**, importe que expresamente se recoge en la Resolución de la DGPEM de 18 de enero de 2016.

Dicho valor se ha visto modificado en base a la sentencia de lesividad de fecha 29 de junio de 2020 y del "Informe para la ejecución de Sentencia del Tribunal

*Supremo, previa declaración de lesividad para el interés público, contra la orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, respecto de la retribución fijada para Red Eléctrica de España, S.A. para dicho ejercicio 2016”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 15 de octubre de 2020. De acuerdo con dicho informe, el nuevo valor de inversión (VI) asciende a **12.248.260 miles de €***

Igualmente, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el 1 de marzo de 2016, a solicitud de la DGPEM, informe sobre la retribución por inversión de instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 1998 para UFD, que dio lugar a la Resolución de la DGPEM de 22 de marzo de 2016 en la que se establece que el valor de retribución a la inversión en 2015 de tales instalaciones, $RI_{pre-1998}^i$, asciende 3.695.560 €, del cual resulta un valor de inversión (VI) para UFD para este conjunto de instalaciones de **97.235 miles de €**.

Con relación al coste de operación y mantenimiento de este grupo de instalaciones, el mismo se calcula igualmente por aplicación de los valores unitarios de operación y mantenimiento aprobados por la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, al inventario auditado de instalaciones que han remitido las empresas transportistas.

6.1.2. Instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014

El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúan en servicio, denominado $VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, no\ sing}$, se calcula de acuerdo con la siguiente expresión, tal y como se establece en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1047/2013:

$$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, no\ sing} = \left(VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, valores\ unitarios} \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j$$

donde:

$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, valores\ unitarios}$ Valor de la inversión de la instalación no singular j que obtuvo autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúa en servicio, calculado empleando los valores unitarios de referencia actualizados a fecha 31 de diciembre de dos años antes del de inicio del primer periodo regulatorio.

δ_j Coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y/o cedido por terceros.

AY^j Valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.

$FRRI_{1998 \rightarrow n-2}^j$ Factor de retardo de retribución a la inversión de la instalación j que obtuvo autorización de explotación entre el año 1998 y el año $n-2$. Este factor es derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la puesta en servicio de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión, que se calculará como:

$$FRRI_{1998 \rightarrow n-2}^j = (1 + TRF_{primer_per})^{tr_j}$$

donde:

TRF_{primer_per} Tasa de retribución financiera empleada en el primer año del primer periodo regulatorio.

tr_j Tiempo de retardo retributivo de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará un valor de 0,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes del 1 de enero del año 2011 y de 1,5 años para las que han obtenido autorización de explotación desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio.

Cabe señalar que el valor de $VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, no\ sing}$ se fijó en la Orden IET/981/2016 a coste de reposición para cada instalación j , aplicando los valores unitarios de referencia establecidos en la Orden IET/2659/2015.

No obstante, y en base a la sentencia de lesividad citada con anterioridad, una vez calculado el nuevo valor $VI^{j, pre-1998}$ a partir de la detracción de las instalaciones extrapeninsulares e insulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2006 del grupo de instalaciones “pre-98”, se procedió a calcular la retribución de dichas instalaciones¹² según la metodología establecida en el Real Decreto 1047/2013, es decir, valoradas a coste de reposición.

Por otro lado, el coste de operación y mantenimiento de este grupo de instalaciones se ha calculado por aplicación de los valores unitarios de O&M aprobados por la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, al inventario auditado de instalaciones que han remitido las empresas transportistas.

¹² INF/DE/070/20

6.1.3. Instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015

La retribución de las instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015 se ha establecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 sobre “Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema” del Real Decreto 1047/2013, que establece lo siguiente:

1. El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de los nuevos elementos puestas en servicio por la empresa i el año $n-2$, se establecerá para las nuevas instalaciones puestas en servicio el año $n-2$ con carácter anual, junto con la retribución de cada empresa, por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y se calculará como:

$$VI_n^i = \sum_{\forall j \text{ de la empresa } i \text{ puesta en servicio en } n-2} VI^j$$

dónde:

VI^j Es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j perteneciente a la empresa transportista i .

La propuesta de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de cada instalación será remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia junto con el informe señalado en el artículo 6.

Una vez establecido el valor de inversión con derecho a retribución de la instalación j , este no podrá ser modificado durante toda la vida de la instalación.

2. El valor de inversión con derechos a retribución a cargo del sistema de la instalación j que ha obtenido autorización de explotación el año $n-2$ se calculará como:

$$VI^j = \left(\left(VI_{n-2}^{j,real} + \frac{1}{2} \cdot (VI_{n-2}^{j, valores unitarios} - VI_{n-2}^{j,real}) \right) \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRR_{APS}^j$$

donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido.

$VI_{n-2}^{j,real}$ valor auditado de inversión de la instalación j que ha obtenido la autorización de explotación el año $n-2$.

$VI_{n-2}^{j,valores\ unitarios}$ valor de la inversión de la instalación j que ha obtenido la autorización de explotación el año $n-2$ calculado empleando los valores unitarios de referencia señalados en el Capítulo V.

$FRRI_{n-2}^j$ Factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j que ha obtenido la autorización de explotación el año $n-2$. Este factor es derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la obtención de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{n-2}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera en vigor el año en que ha obtenido la autorización de explotación la instalación j .

tr_j es el tiempo de retardo retributivo de la instalación j expresado en años con una precisión de dos decimales que mide el tiempo transcurrido desde la obtención de la autorización de explotación de la instalación j hasta que comienza el devengo de retribución de la misma.

Este cálculo se realizará tanto si la diferencia $(VI_{n-2}^{j,valores\ unitarios} - VI_{n-2}^{j,real})$ es positiva como si fuera negativa.

En caso de que se cumpla que $\left(\frac{VI_{n-2}^{j,valores\ unitarios} - VI_{n-2}^{j,real}}{VI_{n-2}^{j,real}}\right) < -0,1$, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios de referencia por sus especiales características y/o problemáticas.

Asimismo, en ningún caso la cuantía a sumar al valor de inversión auditada, es decir $\frac{1}{2} \cdot (VI_{n-2}^{j,valores\ unitarios} - VI_{n-2}^{j,real})$, podrá ser superior al 12,5 por ciento de dicho valor auditado.

6.1.4. Instalaciones singulares

Se entiende por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuyas características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no estén recogidas en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento.

El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de cada una de las instalaciones j catalogadas de singulares que han obtenido autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúen en servicio, $VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{sing}}$, se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{sing}} = \left(VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{auditado}} \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j$$

donde:

$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{auditado}}$ Valor auditado de la inversión de la instalación singular j que ha obtenido autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúa en servicio.

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j Valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.

$FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j$ Factor de retardo de retribución a la inversión de la instalación j que ha obtenido autorización de explotación entre el año 1998 y el año $n-2$. Este factor es derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la obtención de autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión, que se calculará como:

$$FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j = \left(1 + TRF_{\text{primer_per}} \right)^{tr_j}$$

donde:

$TRF_{\text{primer_per}}$ Tasa de retribución financiera empleada en el primer año del primer periodo regulatorio.

tr_j Tiempo de retardo retributivo de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará un valor de 0,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes del 1 de enero del año 2011 y de 1,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre dos años antes del de inicio del primer periodo regulatorio.

Respecto a las instalaciones singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015, el artículo 10.3 del Real Decreto 1047/2013 establece que:

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 19.3, para la determinación del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del

sistema de aquellas inversiones que sean clasificadas como singulares, se aplicará el procedimiento señalado en el apartado 2 del presente artículo sustituyendo en la expresión anterior el valor de inversión calculado empleando los valores unitarios de referencia por el valor de inversión que figure en la Resolución de singularidad presentado por la empresa para su clasificación como singular a que se hace referencia en el artículo 19 del presente real decreto.

El artículo 7 del Real Decreto 1047/2013 establece que la retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones singulares se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ROM_n^j = ROM_{base}^j \cdot FRROM_{n-2}^j$$

donde,

ROM_{base}^j Retribución por operación y mantenimiento base de una instalación singular que se recoge en la Orden de declaración de singularidad.

FRROM_{n-2}^j Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento.

Por su parte, el artículo 19 del Real Decreto 1047/2013 establece lo siguiente:

Una vez puesta en servicio la instalación, la retribución por operación y mantenimiento base y el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema de cada instalación singular, calculado de acuerdo con el artículo 10, serán aprobados mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por otro lado, cabe mencionar que, conforme establece el Real Decreto 1047/2013, los despachos de maniobra y telecontrol, por sus características de diseño, configuración, condiciones operativas, técnicas o constructivas no permiten su inclusión en la Orden en la que se fijan los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento, por lo que las inversiones asociadas a los mismos tienen *per se* la consideración de singulares. No obstante, las empresas que vayan a acometer en un determinado ejercicio inversiones en despachos de maniobra y telecontrol deben solicitar a la DGPEM su consideración de singularidad, para que ésta resuelva previo informe de la CNMC. Estos despachos de maniobra y telecontrol no tienen retribución por operación y mantenimiento y tienen una vida útil de 12 años.

Adicionalmente, es preciso señalar que el presente informe recoge los nuevos valores de inversión retribuable (VI) y vida útil (VU) aplicados en ejecución de la sentencia de lesividad 892/2020 para los despachos 015-00002-DP, 015-C0147-DP, 015-95001-DP y 015-10001-DP.

Para el resto de los despachos, las modificaciones de la vida útil que se derivan de la referida sentencia hacen que su vida residual sea igual a cero, por lo que los mismos ya no forman parte de las instalaciones retribuíbles a partir de 2017.

Por último, la MAIN indica que la aprobación del carácter singular de las inversiones en despachos de maniobra de los años 2016 y 2017 se llevará a cabo mediante la aprobación de sendas resoluciones de la DGPEM que se están tramitando en paralelo a la presente propuesta de orden, y cuya aprobación deberá ser necesariamente anterior a la misma.

6.1.5. Cálculo del incentivo de disponibilidad

El cálculo del incentivo de disponibilidad que la empresa *i* percibirá el año *n* asociado a la disponibilidad de su red de transporte el año *n-2* se establece conforme a lo indicado en los artículos 20 a 24 del Real Decreto 1047/2013.

En el artículo 22 del Real Decreto 1047/2013 se establece el procedimiento para calcular el Índice de Indisponibilidad de una familia de instalaciones *F* de la empresa *i* (REE como transportista único y otras empresas distribuidoras titulares de instalaciones de transporte) en el año *n-2*, que expresa la indisponibilidad durante el año *n-2* de las instalaciones transporte *j* de la empresa *i* que se incluyen en la familia *F*, y que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IIF_{n-2}^i = \frac{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} t_j \cdot PN_j}{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} T_j \cdot PN_j}$$

donde:

PN_j es la potencia nominal de la instalación *j* perteneciente a la empresa *i*.

Las familias de instalaciones a considerar según el Real Decreto 1047/2013 son las siguientes:

- Líneas aéreas a 400 kV.
- Líneas aéreas a 220 kV.
- Líneas aéreas a 132 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Líneas aéreas a 66 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Líneas subterráneas a 220 kV.
- Líneas subterráneas a 132 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Líneas subterráneas a 66 kV (sólo en sistemas no peninsulares).

- Transformadores con primario a 400 kV.
- Transformadores 220/132 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Transformadores 220/66 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Transformadores 132/66 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Reactancias 400 kV.
- Reactancias 220 kV.
- Reactancias 132 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Reactancias 66 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Condensadores 400 kV.
- Condensadores 220 kV.
- Condensadores 132 kV (sólo en sistemas no peninsulares).
- Condensadores 66 kV (sólo en sistemas no peninsulares).

A partir del índice de indisponibilidad para cada familia F de la empresa transportista i se obtiene el índice de disponibilidad de cada una de dichas familias a través de la siguiente expresión:

$$IDF_{n-2}^i = 100 - IIF_{n-2}^i$$

Para poder calcular el índice de disponibilidad ponderado de la red de transporte, es necesario calcular previamente el índice de ponderación $k_{F,n-2}$ para cada una de las familias de instalaciones F, tal y como se recoge en el artículo 23 del Real Decreto 1047/2013:

$$k_{F, n-2} = \frac{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} VOM_{F, j} \cdot UF_j}{\sum_{\forall j \text{ de } i} VOM_j \cdot UF_j}$$

donde:

$VOM_{F,j}$ Valor medio de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento del año n-2 para las instalaciones de la familia F.

UF_j Unidades físicas de la instalación j.

Una vez obtenido el índice de ponderación para cada una de las familias F de la empresa i, el índice de disponibilidad global de la empresa i en el año n-2 se calcula a partir del sumatorio de los índices de disponibilidad ponderados de cada una de las familias F, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$D_{n-2}^i = \sum_{\forall F} IDF_{n-2}^i \cdot k_{F, n-2}$$

Por último, el artículo 24 establece que el incentivo que la empresa *i* percibirá el año *n* asociado a la disponibilidad de su red de transporte el año *n-2* se calcula del siguiente modo:

$$\text{Si } (D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i}) > 0 \Rightarrow ID_{i,n} = CMax_{i,n} \cdot \frac{(D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i})}{(D_{\text{objetivo-periodo}} - D_{n-2}^{\text{min}-i})}$$

$$\text{Si } (D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i}) < 0 \Rightarrow ID_{i,n} = CMin_{i,n} \cdot \frac{(D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i})}{(D_{\text{objetivo-periodo}} - D_{n-2}^{\text{min}-i})}$$

donde:

D^{min-i}_{n-2}: Es el índice ponderado de disponibilidad global mínimo exigido a la empresa *i* el año *n-2* para no ser penalizada. Este valor se calculará como el valor medio del índice ponderado disponibilidad global de la empresa *i* de los 3 años previos al *n-2* menos 0,5.

D_{objetivo-periodo}: Es el valor del índice ponderado de disponibilidad establecido como objetivo para el periodo regulatorio. Este parámetro queda fijado para el presente periodo regulatorio en 98,50%

En ningún caso el denominador $D_{\text{objetivo-periodo}} - D_{n-2}^{\text{min}-i}$ podrá tomar valores inferiores a 0,1.

6.2. Sobre la retribución del ejercicio 2017

6.2.1. Retribución de instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998

Respecto al grupo de instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998, es importante señalar que, tras la revisión de la información regulatoria de costes declarada por REE a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio —en su base de datos SICORE—, así como de los esquemas unifilares de las subestaciones correspondientes, se ha comprobado que algunas de las posiciones y líneas declaradas en el inventario, a fecha de 31 de diciembre de 2015, no existen físicamente. A partir de dicha información, también se ha podido comprobar que determinados transformadores declarados en dicho inventario no se encuentran conectados. Asimismo, es importante destacar que, para las subestaciones Can Jardí y Rubí se han encontrado importantes discrepancias entre el inventario, la base de datos SICORE y los esquemas unifilares, en relación con el número de posiciones declaradas y las fechas de puesta en servicio.

Dichas instalaciones han sido, por tanto, excluidas del cálculo retributivo de la operación y mantenimiento para el ejercicio 2017, y se recogen en el Anexo 3 del presente informe como ACTIVO ROM igual a 0. Las mismas se detallan en la tabla siguiente:

Tabla 1. Instalaciones de REE con puesta en servicio anterior a 1998 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	Motivo exclusión cálculo retributivo ROM
015-C0814-SB	HUELVES	01/01/1974	Se excluyen dos posiciones no existentes del total del código de instalación
015-C0462-SB	RUBÍ	01/01/1965	Se excluye una posición no existente del total del código de instalación
015-C0234-SB	RUBÍ	01/01/1977	Se excluye una posición no existente del total del código de instalación
015-C0045-TF	ICHASO	01/01/1969	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-C0062-TF	LASTRAS	01/01/1972	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-C0387-LI	CORDOVILLA-ORCOYEN I	01/01/1973	Instalación dada de baja en 1998
015-C0388-LI	CORDOVILLA-ORCOYEN II	01/01/1982	Instalación dada de baja en 1998
015-C0289-LI	BADAJOS-PORTUGAL	01/01/1992	No conectado, según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019 y según la información referente al cambio de titularidad solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. ¹³ , por lo que no le corresponde retribución por operación y mantenimiento

¹³ Comunicación remitida por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. como complemento informativo a la solicitud de autorización administrativa de la transmisión y cambio de titularidad de la instalación eléctrica Línea D/C 66 kV SE Badajoz – SE Alcasova (Portugal)

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	Motivo exclusión cálculo retributivo ROM
015-C0290-LI	BADAJOS-PORTUGAL	01/01/1992	No conectado, según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019 y según la información referente al cambio de titularidad solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. ¹⁴ , por lo que no le corresponde retribución por operación y mantenimiento

Partiendo de los valores de inversión, incluidos en el apartado 6.1.1 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, y de los valores unitarios de operación y mantenimiento de la Orden IET/2659/2015, se calcula para el ejercicio 2017, por un lado, la retribución a la inversión y, por otro, la retribución por operación y mantenimiento para cada una de las instalaciones que conforman dicho grupo de instalaciones anteriores al 1998, obteniéndose la retribución que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Retribución de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998

RETRIBUCIÓN TRANSPORTE 2017 (Miles de €)		REE	UFD
Retribución instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998	VI	12.248.261	97.235
	VU	40	40
	VR	6	6
	RI	425.682	3.379
	ROM no singulares	221.846	446
	ROM singulares	1.458	0
	ROM Total	223.304	446
	RETRIBUCIÓN	648.987	3.826

Es preciso señalar que dentro de estas instalaciones figura el primer circuito de interconexión España-Marruecos que se puso en servicio en el año 1997, así como otras interconexiones con Francia y Portugal, cuya puesta en servicio fue anterior al 1998. La retribución por inversión de estas instalaciones singulares

¹⁴ Comunicación remitida por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. como complemento informativo a la solicitud de autorización administrativa de la transmisión y cambio de titularidad de la instalación eléctrica Línea D/C 66 kV SE Badajoz – SE Alcasova (Portugal)

está englobada dentro de la retribución por inversión para este grupo de instalaciones.

En el Anexo 3 de este informe se incluye el desglose de la retribución de este conjunto de instalaciones.

6.2.2. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014

Respecto a este conjunto de instalaciones, es preciso señalar que se ha realizado una revisión de las siguientes instalaciones, que se mencionan en la MAIN, para las que se han efectuado las modificaciones que se incluyen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 con modificaciones respecto al informe de la CNMC sobre la propuesta de orden

Cod. Instalación	Denominación	Tipo	Motivo corrección retribución por operación y mantenimiento
015-S0287-SB	MATORRAL	TI-120C	Se reconoce retribución por operación y mantenimiento tras comprobar la existencia de la instalación en la inspección física de la auditoría del ejercicio 2020 de la Circular 1/2015 (Sicore)
015-C1524-SB	PUIGPELAT	TI-095P	Se modifica la retribución por operación y mantenimiento tras corregir la tipología de TI-092P a TI-095P, conforme a lo indicado en la base de datos Sicore

Asimismo, se ha comprobado que las instalaciones 015-05307-LI y 015-05326-LI (E/S LUDRIO L/MONTEARENAS-PUENTES) tienen la tipología correcta en la retribución del año 2017, dado que en la MAIN se indica que anteriormente habían sido incluidas por error con tipología “102” en lugar de con tipología TI-002P.

Adicionalmente, las instalaciones 015-S0001-TF y 015-S0002-TF (SAN JORGE), con fecha de puesta en servicio de 1 de enero de 2004, mencionadas en las alegaciones presentadas por REE, han sido consideradas en la retribución del año 2017, tras comprobar que dichas instalaciones están incluidas en la Resolución de transmisión de activos del año 2010 anexa a las referidas alegaciones.

No obstante, cabe señalar que, tras analizar la revisión de la información regulatoria de costes declarada por REE a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio —en su base de datos SICORE—, se ha comprobado que algunos transformadores, cuya puesta en servicio se produjo entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014, declarados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2015, no están conectados, por lo que han sido excluidos del cálculo retributivo de operación y mantenimiento para el ejercicio 2017. Dichas instalaciones se recogen en el Anexo 3 del presente informe como ACTIVO ROM igual a 0.

Tabla 4. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	Motivo exclusión cálculo retributivo ROM
015-C0203-TF	BOIMENTE	01/01/2000	Elemento no conectado según formulario 15 de Sicore del ejercicio 2019
015-94005-TF	CATADAU	22/07/2009	Elemento no conectado según formulario 15 de Sicore del ejercicio 2019
015-00012-TF	GRADO	25/02/2009	Elemento no conectado según formulario 15 de Sicore del ejercicio 2019
015-94501-TF	MORATA	30/03/2009	Elemento no conectado según formulario 15 de Sicore del ejercicio 2019
015-S0371-LI	INTER-FV	01/01/2004	Elemento no conectado según formulario 15 de Sicore del ejercicio 2019
015-00007-SB	VALLITOS	30/11/2010	Conforme a la auditoría de la Circular 1/2015 del ejercicio 2018, la subestación no está conectada.
015-00009-SB	VALLITOS	30/11/2010	Conforme a la auditoría de la Circular 1/2015 del ejercicio 2018, la subestación no está conectada

Asimismo, se han detectado errores retributivos en las siguientes instalaciones, por lo que se han hecho las correcciones que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 5. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio declarada entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 que modifican su retribución por errores retributivos

Cod. Instalación	Tipo	Motivo modificación retribución por inversión	Motivo corrección retribución por operación y mantenimiento
015-C1364-LI ¹⁵	TI-003P	El código de instalación se corresponde con una línea de triple circuito, pero dado que esta tipología no está recogida en la Orden IET/2659/2015, el valor de inversión con derecho a retribución (VI) se ha calculado a partir del valor unitario de referencia correspondiente a la tipología TI-003P (cuádruple circuito)	El código de instalación se corresponde con una línea de triple circuito, pero dado que esta tipología no está recogida en la Orden IET/2659/2015, la Retribución por Operación y Mantenimiento se ha calculado a partir del valor unitario de referencia correspondiente a la tipología TI-003P (cuádruple circuito)
015-C1367-LI ¹⁶	TI-001P	El código de la instalación se corresponde con una línea de simple circuito, pero dado que el valor de inversión VI de la instalación anterior 015-C1364-LI ya se ha calculado considerando un valor unitario de cuádruple circuito, al código de instalación 015-C1367-LI no le corresponde retribución por inversión	El código de la instalación se corresponde con una línea de simple circuito, pero dado que la Retribución por Operación y Mantenimiento de la instalación anterior 015-C1364-LI ya se ha calculado considerando un valor unitario de cuádruple circuito, al código 015-C1367-LI no le corresponde retribución por operación y mantenimiento

¹⁵ PUERTO DE LA CRUZ - L/PINAR-ESTRECHO

¹⁶ PUERTO DE LA CRUZ - L/PINAR-ESTRECHO (4º CIRCUITO)

Cod. Instalación	Tipo	Motivo modificación retribución por inversión	Motivo corrección retribución por operación y mantenimiento
015-C1604-SB ¹⁷	TI-092P	La tipología correcta de esta instalación es TI-092P y está participada al 100%, por lo que no le corresponde retribución por inversión ¹⁸	La retribución por operación y mantenimiento se ha calculado a partir del valor unitario de referencia correspondiente a la tipología TI-092P

Por otro lado, las siguientes instalaciones declaradas por REE en el inventario de 31 de diciembre de 2015, han sido excluidas tanto del cálculo de la retribución por inversión como del cálculo de la retribución por operación y mantenimiento, atendiendo a los motivos señalados en la siguiente tabla:

Tabla 6. Instalaciones de REE con fecha de puesta en servicio declarada entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 a las que no les corresponde retribución

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	Motivo exclusión cálculo
015-01545-TF	ASCÓ	07/03/2012	La fecha APS del acta remitida el 11 de mayo de 2020 a la CNMC e incluida también en el Anexo de alegaciones de REE es de 28 de noviembre de 2017, por lo que debe percibir retribución a partir de 2019
015-S0268-SB	TAGORO	01/01/2009	Las posiciones correspondientes a este código de instalación están duplicadas respecto a las contenidas en el código de instalación 015-08037-SB, por lo que no les corresponde retribución (indicado en las alegaciones de REE)

Asimismo, cabe señalar que REE adquirió dos posiciones de transporte a Estebanell y Pahisa, con efecto desde el 1 de enero de 2017. Sin embargo, en la propuesta de orden dicha adquisición ha quedado registrada por duplicado en la retribución del año 2019, con el código 018-00002-SB y también con el código 015-09748-SB. Adicionalmente, estas dos posiciones no han sido consideradas

¹⁷ PUERTO DE LA CRUZ

¹⁸ De acuerdo con el informe solicitado por la DGPEM sobre las alegaciones recibidas respecto al "Informe para la fijación del importe definitivo a reconocer a la actividad de transporte en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con su desglose por empresas

en la propuesta de orden para la retribución del año 2017. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha corregido el código 018-00002-SB por el código 015-09748-SB y se ha considerado dicha instalación retributivamente a partir del año 2017, fecha de la adquisición por parte de REE.

Por otro lado, se han encontrado diferencias en los datos de UFD incluidos en los anexos de la MAIN respecto a las instalaciones 998-00354-LI y 999-00354-LI. Tras revisar la auditoría correspondiente a ambas instalaciones, se ha constatado que las longitudes de dichas instalaciones son de 0,07 km y de 0,08 km respectivamente. Por otro lado, también se ha constatado que los valores de inversión auditados son de 18.966 € y 16.594 €, respectivamente. Sin embargo, estas dos instalaciones tienen idénticos valores en los anexos de la MAIN, dando lugar, por tanto, a diferencias en el VI de cada instalación y en la retribución por operación y mantenimiento, si bien estas diferencias son mínimas. En los cálculos incluidos en el presente informe se han considerado los valores correctos.

Por último, se ha comprobado que hay una discrepancia en las fechas de puesta en servicio de las instalaciones 056-00001-LI y 056-00002-LI de la empresa Vall de Soller. Las fechas indicadas para ambas instalaciones en la MAIN son de 31/12/2010 cuando las fechas reales son 15/09/2010.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la siguiente tabla se recoge la retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014.

Tabla 7. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014:

RETRIBUCIÓN A 2017 (Miles de €)		REE	UFD	VS
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde 1 de enero de 1998 hasta 31 de diciembre de 2014	RI no singulares	559.229	20.022	453
	ROM no singulares	168.465	3.269	199
	RETRIBUCIÓN	727.694	23.291	653

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe, en el cual las instalaciones de REE no consideradas a efectos de retribución de operación y mantenimiento se indican como ACTIVO ROM igual a 0 y las no consideradas a efectos de retribución por inversión se indican como ACTIVO VI igual a 0.

6.2.3. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015

Respecto a las modificaciones adicionales que se indican en la MAIN, para las instalaciones puestas en servicio en 2015, respecto al informe de la CNMC sobre la propuesta de orden de 2017, cabe mencionar lo siguiente:

- La instalación 015-06177-TF Buenos Aires no ha sido tenido en cuenta en el cálculo retributivo por no contar con el correspondiente acta de puesta en servicio a fecha de 31 de diciembre de 2015.
- Respecto al error en la retribución financiera para determinados incrementos de capacidad de líneas del año 2015, es preciso señalar que la retribución financiera corregida que se indica en la propuesta de orden es acorde con los valores de inversión VI de dicha propuesta, pero, sin embargo, se ha podido constatar que dichos valores VI no son correctos. A continuación, se incluye una tabla con los valores considerados por la CNMC para dichas instalaciones.

Tabla 8. Corrección del valor de inversión retribuable de determinados incrementos de capacidad de líneas del año 2015:

Cod. Instalación	VI MAIN PROPUESTA ORDEN (€)	RF MAIN PROPUESTA ORDEN	VI CNMC (€)	RF CNMC (€)
015-04395-LI	2.130.442	138.543	663.746	43.163
015-05098-LI	1.284.735	83.546	400.264	26.029
015-05104-LI	2.043.517	132.890	636.664	41.402
015-06188-LI	1.707.031	111.008	531.831	34.585
015-06310-LI	992.710	60.004	287.473	18.694

Es importante señalar que REE ha indicado en el proceso de alegaciones, tal y como se detalla en el Anexo 1, que ha encontrado diferencias en el cálculo de la retribución de las posiciones nuevas del año 2015, en cuyas subestaciones hay posiciones de reserva y que las diferencias podrían provenir de la no utilización de la versión más actualizada del inventario.

A este respecto, cabe destacar que la propuesta de orden ha corregido los efectos de la incorrecta declaración por parte de REE de las inversiones antes señaladas, para lo cual se ha tenido en cuenta el escrito remitido por la CNMC con fecha de 23 de julio de 2018, donde se ponía de manifiesto que la declaración efectuada por REE en inversión para las posiciones de reserva puestas en servicio en 2015 estaba mal imputada.

No obstante, la CNMC ha tomado en consideración dicha alegación en sus cálculos tras comprobar que el nuevo reparto actualizado de valor inversión entre posiciones equipadas y posiciones de reserva puestas en servicio en 2015 declarado por REE en inventarios posteriores (a partir del inventario a 31 de diciembre de 2018) no supera el valor auditado asociado a la subestación correspondiente.

Adicionalmente, cabe señalar que, tras la revisión de la información regulatoria de costes declarada por REE a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio —en su base de datos SICORE—, se ha comprobado que las siguientes instalaciones declaradas no están conectadas, por lo que han sido excluidas del cálculo retributivo de operación y mantenimiento para el ejercicio 2017. Dichas instalaciones se recogen como ACTIVO ROM igual a 0 en el Anexo 3 del presente informe.

Tabla 9. Instalaciones con fecha de puesta en servicio declarada entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento

Cod. Instalación	Denominación	Tipo	Fecha APS	Motivo exclusión cálculo retributivo ROM
015-01518-TF	SANTA ÁGUEDA	TI-152C	18/12/2015	Elemento no conectado según formulario 15 de Sicore del ejercicio 2018
015-01519-TF	SANTA ÁGUEDA	TI-152C	18/12/2015	Elemento no conectado según formulario 15 de Sicore del ejercicio 2018

Por otro lado, la sentencia del procedimiento de declaración de lesividad 892/2020 ha establecido que los transformadores 015-01058-TF (La Farga) y 015-01061-TF (Torrejón) no deben ser tenidos en cuenta en el cálculo de la retribución del año 2016, por no disponer de acta de puesta en servicio anterior a 2015. Adicionalmente, tampoco se ha constatado que dichos transformadores hayan obtenido acta de puesta en servicio en el año 2015, por lo que no se han tenido en cuenta en el cálculo retributivo del año 2017.

Considerando todo lo anterior, la retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 son las que se reflejan en la siguiente tabla. A este respecto, es preciso señalar que la única empresa que ha puesto en servicio instalaciones no singulares de transporte en el ejercicio 2015 ha sido REE.

Tabla 10. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015

RETRIBUCIÓN A 2017 (Miles de €)		REE
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015	RI no singulares	29.238
	ROM no singulares	1.629
	RETRIBUCIÓN	30.868

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe.

6.2.4. Retribución de instalaciones singulares

6.2.4.1. Líneas y transformadores singulares

Cabe destacar que, con fecha de 5 de mayo de 2005, fue dictada Resolución de la DGPEM por la que se autorizó a REE la instalación del segundo circuito en el tramo español de la línea eléctrica de 400 kV de interconexión entre España y Marruecos, con fecha de puesta en servicio de 12 de junio de 2006.

Así, el valor considerado para esta línea en la retribución de 2017 es el siguiente:

Tabla 11. Instalación singular Marruecos-España (2º circuito)

Identificador	Denominación	Tipo	Fecha APS	VI (€)	ROM _{base} x FRR _{OMp} (€)
015-C2142-LI	MARRUECOS- ESPAÑA (2º CIRCUITO)	TI-089P	01/01/2006	87.567.832	1.492.000

Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2015, fue dictada Resolución de la DGPEM por la que se otorga carácter singular a las siguientes instalaciones, todas ellas propiedad de REE:

- Cable submarino Morvedre-Santa Ponça y estaciones convertoras
- Interconexión con Francia y estación convertora
- Línea a 400 kV aérea, simple circuito, Sentmenat-Bescanó.
- Línea a 400 kV aérea, simple circuito, Vic-Bescanó
- Desfasador de San Miguel de Salinas

Las siguientes instalaciones también estaban contenidas en la Resolución del 22 de diciembre de 2015, pero no contaban con acta de puesta en servicio a 31 de

diciembre de 2015, por lo cual no han sido consideradas en la retribución de 2017:

- Desfasador de Galapagar
- Reactancia serie Ascó

Por su parte, en el punto tercero de la Orden IET/981/2016 se fijan los parámetros retributivos de las anteriores instalaciones singulares que disponían de acta de puesta en servicio, que son los que se han tenido en cuenta para el cálculo de la retribución del ejercicio 2017, y que se muestran en la siguiente tabla, todas ellas con una vida útil de 40 años:

Tabla 12 Parámetros retributivos aprobados en la Orden IET/981/2016 de las instalaciones singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	VI (€)	ROM _{Base} (€)	ROM _{Base} x FRRROM (€)
015-11216-LI	Cable submarino Morvedre-Santa Ponça y estaciones convertoras	23/08/2011	543.130.346	7.970.000	8.488.289
015-05946-LI	Interconexión con Francia y estación convertora	22/12/2014	248.225.127	2.416.557	2.573.706
015-10029-LI	Línea 400 kV aérea, simple circuito Sentmenat-Bescanó	22/12/2010	56.618.835	226.890	226.890
015-11068-LI	Línea 400 kV aérea, simple circuito Vic-Bescanó	24/05/2011	32.980.498	122.170	130.115
015-10009-TF	Desfasador de San Miguel de Salinas	14/06/2011	19.576.403	140.250	149.370

No obstante, es importante señalar que en el presente informe se ha corregido el valor de ROM_{base} en el caso de las instalaciones con código de instalación 015-10029-LI (Línea 400 kV aérea simple circuito Sentmenat-Bescanó) y 015-11068-LI (Línea 400 kV aérea simple circuito Vic-Bescanó), dado que la Resolución indica que los costes por operación y mantenimiento han de calcularse en base a los valores unitarios. De este modo, aplicando los valores

unitarios correspondientes a la tipología TI-001P de la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, los valores retributivos a considerar serían los siguientes:

Tabla 13 Corrección de la retribución de O&M

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	ROMBase (€)	ROMBase x FRRM (€)
015-10029-LI	Línea 400 kV aérea, simple circuito Sentmenat-Bescanó	22/12/2010	230.183	230.183
015-11068-LI	Línea 400 kV aérea, simple circuito Vic-Bescanó	24/05/2011	124.029	132.094

Por otro lado, en el ejercicio 2015 se puso en servicio uno de los dos circuitos previstos de la línea submarina Mallorca-Ibiza, cuya singularidad fue otorgada mediante Resolución de la DGPEM de 11 de septiembre de 2014. En el ejercicio 2016 se puso en servicio el segundo circuito de la citada línea. En dicha Resolución se establece como valor máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema 290 millones de €, en base a un valor de inversión previsto por REE de 232 millones de €, y un valor máximo de retribución por operación y mantenimiento de 3,025 millones de €, en base unos costes de operación y mantenimiento anuales previstos por REE de 2,42 millones de €.

Así, para el cálculo de la retribución por inversión de la citada instalación se ha considerado el valor de inversión que figura en la auditoría de inversiones en 2015, esto es, 116 millones de € y la que figura en la auditoría de inversiones en 2016, esto es 105,111 millones de €. No obstante, el segundo circuito se retribuye a partir del ejercicio 2018, dado que la puesta en servicio es del año 2016.

Así, los valores considerados para el primer circuito en la retribución de 2017 son los siguientes:

Tabla 14 Líneas singulares puestas en servicio en 2015

Identificador	Denominación	Tipo	Fecha APS	VI (€)	ROM _{base} x FRRM _p x (días en servicio) (€)
015-03362-LI	MALLORCA-IBIZA CIRCUITO 1	TI-090B	12/06/2015	127.893.722	708.777

6.2.4.2. Despachos de maniobra y telecontrol

La Resolución de la DGPEM de 21 de julio de 2017 aprueba el carácter singular de las inversiones en despachos de maniobra y telecontrol del ejercicio 2015.

Se indica a continuación la retribución que, en su caso, correspondería percibir a REE por el total de inversiones en despachos de maniobra y telecontrol durante el ejercicio 2015.

Tabla 15 Retribución por despachos puestos en servicio en 2015

Cod. Despacho	Denominación	Inversión (€)	Retribución 2017 (miles de €)
015-00627-DP	FIBRA OPTICA 2015	8.157.191	1.330.179
015-00628-DP	PIA-MAR 2015	29.039.306	4.735.388
015-00629-DP	S. PERIMETRAL 2015	1.370.122	223.423
015-00630-DP	SUBESTACIONES 2015	13.509.284	2.202.935

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la tabla siguiente se recoge la retribución correspondiente a las instalaciones singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2015. A este respecto, es preciso señalar que la única empresa que ha puesto en servicio instalaciones singulares de transporte en el ejercicio 2015 ha sido REE.

Tabla 16 Retribución por instalaciones singulares puestas en servicio desde 1998

RETRIBUCIÓN 2017 (Miles de €)		
REE		
Retribución instalaciones singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2015	RI singulares líneas y máquinas	94.454
	ROM singulares líneas y máquinas	13.774
	RI despachos	140.884
	RETRIBUCIÓN	249.113

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe.

6.2.5. Cálculo de la retribución conforme a lo recogido en apartados anteriores

Teniendo en cuenta lo señalado en los apartados anteriores, la retribución propuesta para el año 2017 de las empresas titulares de instalaciones de transporte, sin considerar los incentivos a la disponibilidad, asciende a **1.684.430** miles de €, de acuerdo con el desglose recogido en la siguiente tabla:

Tabla 17. Retribución transporte 2017 sin incentivo (Miles de €)

RETRIBUCIÓN A 2017 (Miles de €)		REE	UFD	VALL DE SOLLER
Retribución instalaciones pre-1998	VI	12.248.261	97.235	
	VU	40	40	
	VR	6	6	
	RI	425.682	3.379	
	ROM no singulares	221.846	446	
	ROM singulares	1.458	0	
	ROM Total	223.304	446	
	RETRIBUCIÓN	648.987	3.826	
Retribución instalaciones puestas en servicio desde 1 de enero 1998 hasta 31 de diciembre 2014	RI no singulares	559.229	20.022	453
	RI singulares	82.940	0	0
	RI despachos	132.392	0	0
	RI TOTAL	774.561	20.022	453
	ROM no singulares	168.465	3.269	199
	ROM singulares	13.066	0	0
	ROM TOTAL	181.530	3.269	199
	RETRIBUCIÓN	956.092	23.291	653
Retribución instalaciones puestas en servicio en 2015	RI no singulares	29.238	0	0
	RI singulares	11.514	0	0
	RI despachos	8.492	0	0
	RI total	49.245	0	0
	ROM no singulares	1.629	0	0
	ROM singulares	709	0	0
	ROM total	2.338	0	0

RETRIBUCIÓN A 2017 (Miles de €)		REE	UFD	VALL DE SOLLER
	RETRIBUCIÓN	51.583	0	0
RETRIBUCIÓN TOTAL sin incentivos		1.656.661	27.116	653

6.2.6. Cálculo del incentivo de disponibilidad

El cálculo del incentivo de disponibilidad se ha realizado conforme a lo establecido en el apartado 6.1.5 del presente informe.

En contestación a la petición de información realizada por la CNMC en julio de 2015 para la actualización de las tarifas de acceso a redes, y particularmente en lo relativo a la disponibilidad de las instalaciones que conforman la red de transporte para distintos años, REE en calidad de Operador del Sistema (OS) remitió el informe “Disponibilidad de las instalaciones de transporte para el cálculo de la tarifa eléctrica 2017”, que contiene los Índices de Disponibilidad de los años 2012 a 2015. La información proporcionada por el OS se encuentra en el Anexo 2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha calculado el incentivo de disponibilidad de 2017 para las empresas titulares de instalaciones de transporte a las que les es de aplicación, así como los parámetros considerados en el cálculo.

Tabla 18. Incentivo de disponibilidad 2017

	REE	UFD	Vall de Sóller
Cmax	10.179.319 €	92.875 €	4.986 €
Cmin	-14.251.047 €	-130.025 €	-6.980 €
Dmin	97,52%	98,49%	99,15%
Dobjetivo	98.50%	98,50%	98,50%
D	97,78%	99,36%	99,90%
Incentivo 2017	2.700.636 €	92.875 €	4.986 €

Es importante señalar que los incentivos de disponibilidad se han visto modificados respecto a los indicados en la propuesta de orden correspondiente

a la retribución del año 2017¹⁹ y respecto al informe²⁰ de la CNMC sobre dicha propuesta del siguiente modo:

- **REE:**

El valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de REE en el año 2015, D_{n-2}^i , a considerar en la retribución del año 2017 se ha corregido de 97,95% a 97,78%, debido a que en el cálculo del parámetro k se consideraron por error instalaciones singulares que no disponen de familia retributiva de acuerdo con el Anexo del Real Decreto 1047/2013. El cálculo se realizó aproximando dichas instalaciones singulares a tipologías con familias reconocidas en dicho Anexo. De este modo, las instalaciones submarinas se consideraron subterráneas y las instalaciones que tenían tensiones no recogidas en dicho Anexo se aproximaron a familias con tensiones reconocidas. Esto es incoherente tanto con el Real Decreto 1047/2013 como con lo indicado en el Informe de Auditoría sobre la información de calidad de servicio del OS donde se indica claramente que en el cálculo del índice de indisponibilidad por familias no se han utilizado las líneas submarinas ni otras tensiones que no estén dentro de las familias reconocidas por el Real Decreto 1047/2013

- **UFD y VALL DE SOLLER**

En el cálculo del incentivo de disponibilidad de ambas empresas transportistas se ha tenido en cuenta la corrección indicada en la MAIN de la propuesta²¹ respecto a la limitación del denominador de dicho incentivo. De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013, en ningún caso el denominador puede tomar valores inferiores a 0,1, pero teniendo en cuenta que dicho valor en la formulación del incentivo de disponibilidad, debe ser considerado en base cien, mientras que en los cálculos anteriores se tomó con base uno. La corrección de este error arroja para ambas empresas un valor de incentivo superior al C_{max} , por lo que este ha quedado limitado al C_{max} .

¹⁹ Orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017

²⁰ IPN/CNMC/029/17 Acuerdo por el que se emite informe sobre la Propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017, de 5 de octubre de 2017

²¹ Memoria justificativa de la Propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019

6.3. Sobre la retribución del ejercicio 2018

6.3.1. Retribución instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998

La retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998 son las que se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 19. Retribución de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998

RETRIBUCIÓN TRANSPORTE 2018 (Miles de €)		REE	UFD
Retribución instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998	VI	12.248.261	97.235
	VU	40	40
	VR	5	5
	RI	405.770	3.221
	ROM	221.846	446
	ROM singulares	1.458	0
	ROM Total	223.304	446
	RETRIBUCIÓN	629.074	3.668

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe, en el cual las instalaciones de REE no consideradas a efectos de retribución de operación y mantenimiento, se indican como ACTIVO ROM igual a 0.

6.3.2. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014

La retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 son las que se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 20 Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014:

RETRIBUCIÓN A 2018 (Miles de €)		REE	UFD	VS
	RI no singulares	547.572	19.576	444

RETRIBUCIÓN A 2018 (Miles de €)		REE	UFD	VS
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde 1 de enero de 1998 hasta 31 de diciembre de 2014	ROM no singulares	168.465	3.269	199
	TOTAL	716.037	22.845	644

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe, en el cual las instalaciones de REE no consideradas a efectos de retribución de operación y mantenimiento se indican como ACTIVO ROM igual a 0 y las no consideradas a efectos de retribución por inversión se indican como ACTIVO VI igual a 0.

6.3.3. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015

Para las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015, REE ha presentado una alegación donde indica que ha encontrado diferencias en el cálculo retributivo de las posiciones puestas en servicio en el año 2016 en aquellas subestaciones en las que hay posiciones de reserva nuevas, indicando que dichas posiciones de reserva del año 2016 tienen asignado un valor de inversión reconocido nulo y, por tanto, no han sido retribuidas. Por otro lado, las posiciones equipadas de 2016 tienen asignado un valor de inversión reconocido que está por encima del calculado por REE. Tal y como se indica en el Anexo 1, la CNMC ha tomado en consideración dicha alegación tras comprobar que el nuevo reparto actualizado de valor inversión entre posiciones equipadas y posiciones de reserva declarado por REE en inventarios posteriores (a partir del inventario a fecha de 31 de diciembre de 2018) no supera el valor auditado asociado a la subestación correspondiente.

Por otro lado, la MAIN indica que se han modificado los parámetros de amortización y retribución financiera considerados en el caso de los incrementos de capacidad del año 2016, debido a que el valor incluido en la propuesta de la CNMC no tuvo en cuenta la limitación correspondiente. Dicha cuestión ya ha sido corregida en el presente informe para las instalaciones 015-06467-LI, 015-06469-LI, 015-06470-LI, 015-06743-LI, 015-06474-LI, 015-06748-LI y 015-06480-LI.

Adicionalmente, en la MAIN se indica que se ha corregido el valor de inversión con derecho a retribución VI de las instalaciones 015-06416-LI, 015-06421-LI y

015-09498-SB, tras informar la CNMC en su propuesta retributiva del año 2019²² que dichas instalaciones habían percibido ayudas que no habían sido consideradas. No obstante, cabe señalar que los valores VI se han corregido para el año 2018 en la propuesta de orden, pero no así los valores de amortización (A) y retribución financiera (RF), por lo que el presente informe corrige también dichos valores. En la siguiente tabla, se muestran los valores corregidos de A y RF:

Tabla 21 Corrección del valor de amortización y retribución financiera de determinadas instalaciones:

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	VI (€)	A (€)	RF (€)
015-06416-LI	BOIMENTE-PESÓZ	07/12/2016	55.484.679	1.387.117	3.608.169
015-06421-LI	ES REGOELLE LN MAZARICOS-VIMIANZO	28/07/2016	922.231	23.056	59.973
015-09498-SB	REGOELLE	27/12/2016	3.808.888 ²³	95.222	247.692

Por otro lado, este informe corrige las fechas de puesta en servicio para las siguientes instalaciones, ya que las incluidas en la MAIN de la propuesta no son correctas. El cambio en dicha fecha implica cambios en la retribución por inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones afectadas.

Tabla 22 Corrección de la fecha de APS de determinadas instalaciones:

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS MAIN propuesta	Fecha APS corregida
015-07701-TF	BRAZATORTAS	09/11/2016	08/06/2016
015-07742-TF	CAPARACENA	09/11/2016	23/03/2016
015-07761-TF	VITORIA	09/11/2016	11/02/2016

²² [INF/DE/140/18](#)

²³ El valor de VI se ha modificado respecto a la MAIN debido al nuevo reparto actualizado de valor inversión entre posiciones equipadas y posiciones de reserva declarado por REE en inventarios posteriores (a partir del inventario a fecha de 31 de diciembre de 2018), tal y como se indica en el primer párrafo del presente apartado 6.3.3 (alegación de REE).

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS MAIN propuesta	Fecha APS corregida
015-07763-TF	ITXASO	09/11/2016	18/05/2016

Adicionalmente, como se ha indicado en apartados anteriores, la sentencia 892/2020 ha establecido que los transformadores 015-01058-TF (La Farga) y 015-01061-TF (Torrejón) no deben ser tenidos en cuenta en el cálculo de la retribución del año 2016 por no disponer de acta de puesta en servicio anterior a 2015. Adicionalmente, tampoco se ha constatado que dichos transformadores hayan obtenido acta de puesta en servicio en el año 2016, por lo que no se han tenido en cuenta en el cálculo retributivo del año 2018.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 son las que se reflejan en la siguiente tabla. A este respecto, es preciso señalar que la única empresa que ha puesto en servicio instalaciones no singulares de transporte en el ejercicio 2016 ha sido REE.

Tabla 23 Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015

RETRIBUCIÓN A 2018 (Miles de €)		
REE		
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015	RI no singulares	28.710
	ROM no singulares	7.564
	TOTAL	36.274
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016	RI no singulares	31.356
	ROM no singulares	856
	TOTAL	32.212
TOTAL		68.486

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe, en el cual las instalaciones de REE no consideradas a efectos de retribución de operación y mantenimiento se indican como ACTIVO ROM igual a 0.

6.3.4. Retribución de instalaciones singulares

6.3.4.1. Líneas y transformadores singulares

Es importante destacar que en el ejercicio 2016 se puso en servicio el segundo circuito de la línea submarina Mallorca-Ibiza, cuyo primer circuito se había puesto en servicio en el ejercicio 2015. La singularidad de ambos fue otorgada mediante Resolución de la DGPEM de 11 de septiembre de 2014. En dicha Resolución se establece como valor máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema 290 millones de €, en base a un valor de inversión previsto por REE de 232 millones de €, y un valor máximo de retribución por operación y mantenimiento de 3,025 millones de €, en base unos costes de operación y mantenimiento anuales previstos por REE de 2,42 millones de €.

Así, para el cálculo de la retribución por inversión de la citada instalación se ha considerado el valor de inversión que figura en la auditoria de inversiones en 2015, esto es, 116 millones de € y la que figura en la auditoria de inversiones en 2016, esto es 105,111 millones de €.

De esta forma, los valores considerados para el primer y segundo circuito en la retribución de 2018 son los siguientes:

Tabla 24 Líneas singulares puestas en servicio en 2015 y 2016

Identificador	Denominación	Tipo	Fecha APS	VI (€)	$ROM_{base} \times FRR_{OM_p}$ x (días en servicio) (€)
015-03362-LI	MALLORCA-IBIZA CIRCUITO 1	TI-090B	12/06/2015	127.893.722	1.288.686
015-06446-LI	MALLORCA-IBIZA CIRCUITO 2	TI-090B	09/02/2016	124.526.095	1.146.931

6.3.4.2. Despachos de maniobra y telecontrol

En relación con los despachos de maniobra y telecontrol puestos en servicio en el año 2016, cabe señalar que, según se indica en la MAIN de la propuesta de orden, la DGPEM está tramitando la correspondiente resolución de singularidad de despachos en paralelo a la propuesta de orden y que esta será aprobada antes de la propuesta. Adicionalmente, se pone de manifiesto que, en la propuesta de orden, se han descontado las cantidades que se indican a continuación:

- 736.000 euros, correspondiente a inversiones en la SE Caparacena por no haber quedado suficientemente justificados, cuestión que ya había sido puesta de manifiesto en el informe de la CNMC a solicitud de la DGPEM para el reconocimiento del carácter singular de los despachos del año 2016²⁴.
- 884.000 euros, correspondientes a inversiones en seguridad perimetral destinadas a cumplir con determinados requisitos derivados de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.

No obstante, cabe destacar que los valores de inversión declarados por REE en el inventario a 31 de diciembre de 2016 y en la base de datos de Sicore (Circular 1/2015) difieren a los valores recogidos en la auditoría adicional remitida por REE para el reconocimiento de singularidad²⁵. A continuación se muestran las diferencias en los valores declarados:

Tabla 25. Diferencias entre los valores de inversión declarados por REE

Cod. Despacho	Denominación	Inversión declarada en inventario 2016 y SICORE (€)	Inversión Auditoría adicional (€)
015-00644-DP	FIBRA OPTICA 2016	14.628.411	5.374.000
015-00646-DP	PIA-MAR 2016	13.205.117	19.311.000
015-00648-DP	S. PERIMETRAL 2016	2.596.588	884.000
015-00650-DP	SUBESTACIONES 2016	14.512.622	14.513.000
015-00652-DP	RED DE BAJA CAPACIDAD 2016	586.026	5.448.000

Si bien en la MAIN se considera que se debe detraer la cantidad relativa a seguridad perimetral que asciende a un total de 884.000 €, se entiende que los

²⁴ [INF/DE/009/18](#) Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM sobre la petición de REE de reconocimiento del carácter singular de las actuaciones en despachos de maniobra en el año 2016.

²⁵ Anexo IV. Informe de Deloitte de Auditoría Adicional con la información de detalle relativa a las inversiones de REE correspondiente al ejercicio 2016 clasificadas en el epígrafe “Despacho de Maniobra y Telecontrol”.

valores declarados por REE en la Auditoría adicional prevalecen sobre los declarados en el inventario.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se plasma a continuación la retribución que, en su caso, correspondería percibir a REE por el total de inversiones en despachos de maniobra y telecontrol durante el ejercicio 2016.

Tabla 26. Retribución por despachos puestos en servicio en 2016

Cod. Despacho	Denominación	Inversión auditada (€)	Valor inversión corregido según correcciones indicadas en la propuesta (miles de €)	Retribución 2018 (miles de €)
015-00644-DP	FIBRA OPTICA 2016	5.374.000	5.374.000	876.329
015-00646-DP	PIA-MAR 2016	19.311.000	19.311.000	3.149.011
015-00648-DP	S. PERIMETRAL 2016	884.000	0	0
015-00650-DP	SUBESTACIONES 2016	14.513.000	13.777.000	2.246.591
015-00652-DP	RED DE BAJA CAPACIDAD 2016	5.448.000	5.448.000	888.396

Por último, en la siguiente tabla se incluye la retribución correspondiente a las instalaciones singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2016. A este respecto, es preciso señalar que la única empresa que ha puesto en servicio instalaciones singulares de transporte en el ejercicio 2016 ha sido REE.

Tabla 27. Retribución por instalaciones singulares puestas en servicio desde 1998

RETRIBUCIÓN A 2018 (Miles de €)		
REE		
Retribución instalaciones singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2016	RI singulares líneas y máquinas	103.851
	ROM singulares líneas y máquinas	15.501
	RI despachos	136.928
	RETRIBUCIÓN	256.280

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe.

6.3.5. Cálculo de la retribución conforme a lo recogido en apartados anteriores

Teniendo en cuenta los apartados anteriores, la retribución propuesta para el año 2018 de las empresas titulares de instalaciones de transporte, sin considerar los incentivos a la disponibilidad, asciende a **1.697.032** miles de €, de acuerdo con el desglose recogido en la siguiente tabla:

Tabla 28. Retribución transporte 2018 sin incentivo (Miles de €)

RETRIBUCIÓN A 2018 (Miles de €)		REE	UFD	VALL DE SOLLER
Retribución instalaciones pre-1998	VI	12.248.261	97.235	
	VU	40	40	
	VR	5	5	
	RI	405.770	3.221	
	ROM no singulares	221.846	446	
	ROM singulares	1.458	0	
	ROM Total	223.304	446	
	RETRIBUCIÓN	629.074	3.668	
Retribución instalaciones puestas en servicio desde 1 de enero 1998 hasta 31 de diciembre 2014	RI no singulares	547.572	19.576	444
	RI singulares	81.333		
	RI despachos	121.586		
	RI TOTAL	750.491	19.576	444
	ROM no singulares	168.465	3.269	199
	ROM singulares	13.066		
	ROM TOTAL	181.530	3.269	199
	RETRIBUCIÓN	932.021	22.845	644
Retribución instalaciones puestas en servicio a partir de 2015	RI no singulares	60.066		
	RI singulares	22.517		
	RI despachos	15.342		
	RI total	97.926		
	ROM no singulares	8.419		
	ROM singulares	2.436		
	ROM total	10.855		

RETRIBUCIÓN A 2018 (Miles de €)		REE	UFD	VALL DE SOLLER
	RETRIBUCIÓN	108.781		
RETRIBUCIÓN TOTAL		1.669.876	26.512	644

6.3.6. Cálculo del incentivo de disponibilidad

El cálculo del incentivo de disponibilidad se ha calculado conforme a lo establecido en el apartado 6.1.5 del presente informe.

En contestación a la petición de información realizada por la CNMC en mayo de 2017 para la actualización de las tarifas de acceso a las redes, y particularmente en lo relativo a la disponibilidad de las instalaciones que conforman la red de transporte para distintos años, REE en calidad de OS remitió el informe “Disponibilidad de las instalaciones de transporte para el cálculo de la tarifa eléctrica 2017”, que aporta los Índices de Disponibilidad de los años 2013 a 2016 para las empresas titulares de instalaciones de transporte en 2016 de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1047/2013.

La información proporcionada por el OS se muestra en el Anexo 2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha calculado el incentivo de disponibilidad de 2018 para las empresas titulares de instalaciones de transporte a las que les es de aplicación, así como los parámetros considerados en el cálculo.

Tabla 29. Incentivo de disponibilidad 2018

	REE	UFD	Vall de Sóller
C_{max}	10.392.243 €	92.875 €	4.986 €
C_{min}	-14.549.140 €	-130.025 €	-6.981 €
D_{min}	97,52%	98,72%	99,46%
D_{objetivo}	98,50%	98,50%	98,50%
D	98,23%	98,08%	99,97%
Incentivo 2018	7.529.074 €	-130.025 €	4.986 €

Es importante señalar que el incentivo de disponibilidad se ha visto modificado del siguiente modo:

- **REE:**

Se ha detectado un error en el cálculo respecto al informe de la CNMC²⁶ correspondiente a la retribución de año 2018 y también respecto al cálculo incluido en la memoria de la propuesta, al no haberse considerado la disponibilidad correspondiente a la familia de transformadores 132/66 kV. Con la corrección del error, el valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de REE en el año 2016, D_{n-2}^i , se ha corregido de 98,18% a 98,23%.

Por otro lado, como ya se indicó en el apartado 6.2.6 correspondiente a la retribución del año 2017, el valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de REE en el año 2015, D_{n-2}^i , se ha corregido de 97,95% a 97,78%, debido a que en el cálculo del parámetro k se consideraron por error instalaciones singulares que no disponen de familia retributiva de acuerdo con el Anexo del Real Decreto 1047/2013. Esta consideración hace que el valor de D_{min} se haya corregido a 97,52% para el cálculo del incentivo del año 2018.

- **UFD**

Se ha detectado que en el informe de la CNMC correspondiente a la retribución del año 2018 no se tuvo en cuenta la limitación del valor del incentivo al C_{min} . En la propuesta de orden este valor sí ha sido limitado al C_{min} , por lo que su cálculo es correcto. En el presente informe se ha considerado por tanto dicho valor.

- **VALL DE SOLLER**

Se ha detectado que en el informe de la CNMC correspondiente a la retribución del año 2018, no se tuvo en cuenta la limitación del valor del incentivo al C_{max} . En la propuesta de orden este valor sí ha sido limitado al C_{max} , por lo que su cálculo es correcto. En el presente informe se ha considerado por tanto dicho valor.

²⁶ INF/DE/224/17 Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2018.

6.4. Sobre la retribución del ejercicio 2019

6.4.1. Retribución instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998

La retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998 son las que se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 30. Retribución de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998

RETRIBUCIÓN TRANSPORTE 2019 (Miles de €)		REE	UFD
Retribución instalaciones anteriores al 1 de enero de 1998	VI	12.248.261	97.235
	VU	40	40
	VR	4	4
	RI	385.857	3.063
	ROM	221.846	446
	ROM <small>singulares</small>	1.458	0
	ROM Total	223.304	446
	RETRIBUCIÓN	609.161	3.509

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe, en el cual las instalaciones de REE no consideradas a efectos de retribución de operación y mantenimiento se indican como ACTIVO ROM igual a 0.

6.4.2. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014

La retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 son las que se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 31. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014:

RETRIBUCIÓN A 2019 (Miles de €)		REE	UFD	VS
	RI <small>no singulares</small>	536.617	18.611	435

RETRIBUCIÓN A 2019 (Miles de €)		REE	UFD	VS
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde 1 de enero de 1998 hasta 31 de diciembre de 2014	ROM no singulares	168.672	3.268	199
	TOTAL	705.288	21.879	635

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe, en el cual las instalaciones de REE no consideradas a efectos de retribución de operación y mantenimiento se indican como ACTIVO ROM igual a 0 y las no consideradas a efectos de retribución por inversión se indican como ACTIVO VI igual a 0.

6.4.3. Retribución de instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015

En relación con la retribución del conjunto de instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015, la MAIN indica que se ha corregido el valor de inversión con derecho a retribución VI de las instalaciones 015-06416-LI, 015-06421-LI y 015-09498-SB, tras informar la CNMC en su propuesta retributiva del año 2019²⁷ que dichas instalaciones habían percibido ayudas que no habían sido consideradas. No obstante, cabe señalar que los valores de VI y de retribución financiera (RF) se han corregido para el año 2019 en la propuesta de orden, pero no así los valores de la amortización (A), por lo que el presente informe recoge dicha corrección. A continuación, se indica el valor corregido de la amortización (A):

Tabla 32. Corrección de los valores de la amortización de determinadas instalaciones

Cod. Instalación	Denominación	Fecha APS	VI (€)	A (€)
015-06416-LI	BOIMENTE-PESOZ	07/12/2016	55.484.679	1.387.117
015-06421-LI	ES REGOELLE LN MAZARICOS-VIMIANZO	28/07/2016	922.231	23.056
015-09498-SB	REGOELLE	27/12/2016	3.808.888	95.222

Asimismo, la sentencia 892/2020 ha establecido que los transformadores 015-01058-TF (La Farga) y 015-01061-TF (Torrejón) no deben ser tenidos en cuenta

²⁷ INF/DE/140/18

en el cálculo de la retribución del año 2016 por no disponer de acta de puesta en servicio anterior a 2015. Adicionalmente, tampoco se ha constatado que dichos transformadores hayan obtenido acta de puesta en servicio en el año 2017, por lo que no se han tenido en cuenta en el cálculo retributivo del año 2019.

Por otro lado, tal y como se indica en el Anexo 1, se ha tomado en consideración la alegación de REE referente a la aplicación del factor de retardo retributivo (FRR1) en las siguientes instalaciones que han sido objeto de cambio de titularidad, por lo que en la siguiente tabla se muestran los valores de VI corregidos que se han tenido en cuenta en el cálculo retributivo del año 2019:

Tabla 33. Corrección de valores VI por aplicación del FRR1

Identificador	Denominación	Fecha APS	Fecha efectiva transmisión	VI Resolución (€)	VI con FRR1 (€)
015-06707-LI	Tarragona C-Tarragona B	01/01/2003	31/10/2017	6.577.631	7.080.809
015-09802-SB	Tarragona	01/01/2003	31/10/2017	1.384.804	1.490.739
015-09803-SB	Tarragona Canoja	01/01/2003	31/10/2017	1.736.250	1.869.070

Respecto a la alegación de REE en relación con los valores de inversión reconocidos VI para las posiciones puestas en servicio en 2017 considerados en los anexos de la MAIN de la propuesta, tal y como se detalla en el Anexo 1, se ha podido constatar que efectivamente parece existir una errata al haberse considerado como valores de inversión reconocidos VI directamente los valores de inversión declarados por REE. Este punto se ha corregido en el presente informe.

Por otro lado, cabe señalar que, tras la revisión de la información regulatoria de costes declarada por REE a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio —en su base de datos SICORE—, se ha comprobado que algunos de los transformadores declaradas en el inventario, a fecha de 31 de diciembre de 2017, no están conectados. Dichas instalaciones han sido, por tanto, excluidas del cálculo retributivo de la operación y mantenimiento para el ejercicio 2019.

Tabla 34. Instalaciones con puesta en servicio en el año 2017 a las que no les corresponde retribución por operación y mantenimiento

Cod. Instalación	Denominación	Tipo	Fecha APS	Motivo exclusión cálculo retributivo ROM
015-01303-TF	LA OLIVA	TI-160DI	22/12/2017	No conectado, fase de reserva según el formulario

Cod. Instalación	Denominación	Tipo	Fecha APS	Motivo exclusión cálculo retributivo ROM
				F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-01304-TF	LA OLIVA	TI-160DI	22/12/2017	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-01318-TF	LA OLIVA	TI-162DI	26/12/2017	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-01307-TF	MATAS BLANCAS	TI-160DI	22/12/2017	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-01310-TF	PUERTO DEL ROSARIO	TI-160DI	22/12/2017	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-01308-TF	PUERTO DEL ROSARIO	TI-160DI	22/12/2017	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019
015-01309-TF	PUERTO DEL ROSARIO	TI-160DI	22/12/2017	No conectado, fase de reserva según el formulario F15 de la base de datos de Sicore del ejercicio 2019

Por último, cabe destacar que, como consecuencia de la información reportada por REE en el documento “*Requerimiento de información Ref. IS/DE/025/20 Manual de Procedimiento*” de abril de 2022, se ha corregido el valor de inversión declarado en la instalación 015-06746-LI (ES MAS FIGUERES AP.161-CAN JARDI) tras indicarse en dicho documento que la instalación se había valorado con un sobrecoste de inversión de 1.125.529 €.

A continuación se indican los nuevos valores considerados para dicha instalación:

Tabla 35. Nuevos parámetros retributivos de la instalación 015-06746-LI

Identificador	Fecha APS	Valor inversión declarado anterior inventario 2017 (€)	Valor inversión corregido (€)	VI cálculo anterior (€)	VI corregido (€)	RI cálculo anterior (€)	RI corregida (€)
015-06746-LI	14/12/2017	1.171.207	45.678	920.884	54.902	82.907	4.943

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la retribución por inversión y la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 son las que se reflejan en la siguiente tabla. A este respecto, es preciso señalar que la única empresa que ha puesto en servicio instalaciones no singulares de transporte en el ejercicio 2017 ha sido REE.

Tabla 36. Retribución por instalaciones no singulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2015

RETRIBUCIÓN A 2019 (Miles de €)		
REE		
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015	RI no singulares	28.182
	ROM no singulares	7.564
	TOTAL	35.746
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016	RI no singulares	30.790
	ROM no singulares	4.750
	TOTAL	35.539
Retribución instalaciones no singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017	RI no singulares	17.229
	ROM no singulares	919
	TOTAL	18.148
TOTAL		89.433

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe, en el cual las instalaciones de REE no consideradas a efectos de retribución de operación y mantenimiento se indican como ACTIVO ROM igual a 0.

6.4.4. Retribución de instalaciones singulares

6.4.4.1. Líneas y transformadores singulares

En relación con las líneas y transformadores singulares, cabe destacar que la instalación 015-01545-TF (Reactancia serie de Ascó) ha sido incluida como instalación singular en el cálculo retributivo correspondiente al año 2019. Dicha instalación fue declarada inicialmente en la auditoría correspondiente al año 2012, pero no se consideró retributivamente por carecer de acta de puesta en servicio. Con fecha 11 de mayo de 2020, REE remitió a la CNMC el acta de puesta en servicio, que indicaba una fecha de puesta en servicio para dicha instalación del 28 de noviembre de 2017. Dicha acta también ha sido incorporada en las alegaciones.

Por otro lado, con fecha 26 de mayo de 2015, la DGPEM dictó resolución por la que se otorga el carácter singular al desfasador instalado en la subestación de Arkale. El valor estimado de inversión al que se hace referencia en la citada resolución es de 20.779 miles de €, estableciéndose como valor máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema una cuantía de 25.898.750 €, con una vida útil regulatoria de 40 años.

En lo que se refiere a la retribución de la operación y mantenimiento, en la citada resolución se señala que, puesto que las características del transformador desfasador en cuanto a operación y mantenimiento son similares al resto de transformadores de potencia, no resulta necesario establecer unos valores individualizados por dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la tabla siguiente se establecen los valores considerados para el cálculo retributivo correspondiente al citado desfasador.

Tabla 37. Datos desfasador de Arkale (instalación singular)

Identificador	Tipo	Fecha APS	MVA	Valor inversión	Valor informe singularidad	ROM unitario	VI
015-01298-TF	TI-165P	28/06/2017	550	14.499.143 €	20.719.000 €	187 €	19.366.575 €

6.4.4.2. Despachos de maniobra y telecontrol

Según se indica en la MAIN de la propuesta de orden, la DGPEM está tramitando la correspondiente resolución de singularidad de los despachos del año 2017 en paralelo a la propuesta de orden y será aprobada antes de la misma.

Asimismo, la memoria indica que los parámetros retributivos propuestos por la CNMC en su informe²⁸ son coherentes con los valores máximos de inversión que se establecen en la resolución que se está tramitando por la DGPEM. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se plasma a continuación la retribución que, en su caso, correspondería percibir a REE por el total de inversiones en despachos de maniobra y telecontrol del ejercicio 2017.

Tabla 38. Retribución por despachos puestos en servicio en 2017

Cod. Despacho	Denominación	Inversión (€)	Retribución 2019 (miles de €)
015-00664-DP	2017 FIBRA ÓPTICA	6.231.916	1.016.228
015-00665-DP	2017 PIA-MAR	7.000.242	1.141.517
015-00666-DP	2017 RED DE BAJA CAPACIDAD	5.021.609	818.865
015-00667-DP	2017 SUBESTACIONES	6.480.729	1.056.801

Considerando todo lo anterior, la retribución correspondiente a las instalaciones singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2017 sería la que se muestra en la siguiente tabla. A este respecto es preciso señalar que la única empresa que ha puesto en servicio instalaciones singulares de transporte en el ejercicio 2017 ha sido REE.

Tabla 39. Retribución de las instalaciones singulares puestas en servicio a partir de 1998

RETRIBUCIÓN A 2019 (Miles de €)		
REE		
Retribución instalaciones singulares puestas en servicio desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2017	RI singulares líneas y máquinas	103.778
	ROM singulares líneas y máquinas	15.701
	RI despachos	125.959

²⁸ [INF/DE/150/19](#): Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM sobre la petición de REE de reconocimiento del carácter singular de las actuaciones en despachos de maniobra y telecontrol en los años 2017 y 2018

RETRIBUCIÓN A 2019 (Miles de €)		
REE		
	RETRIBUCIÓN	245.437

Un mayor detalle de la retribución de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo 3 de este informe.

6.4.5. Cálculo de la retribución conforme a lo recogido en apartados anteriores

Teniendo en cuenta los apartados anteriores, la retribución propuesta para el año 2019 de las empresas titulares de instalaciones de transporte, sin considerar los incentivos a la disponibilidad, asciende a **1.675.344** miles de €, de acuerdo con el desglose recogido en la siguiente tabla:

Tabla 40. Retribución transporte 2019 sin incentivo (Miles de €)

RETRIBUCIÓN A 2019 (Miles de €)		REE	UFD	VALL DE SOLLER
Retribución instalaciones pre-1998	VI	12.248.261	97.235	
	VU	40	40	
	VR	4	4	
	RI	385.857	3.063	
	ROM no singulares	221.846	446	
	ROM singulares	1.458	0	
	ROM Total	223.304	3.509	
	RETRIBUCIÓN	609.161	3.509	
Retribución instalaciones puestas en servicio desde 1 de enero 1998 hasta 31 de diciembre 2014	RI no singulares	536.617	18.611	435
	RI singulares	79.727	0	0
	RI despachos	107.155	0	0
	RI TOTAL	723.498	18.611	435
	ROM no singulares	168.672	3.268	199
	ROM singulares	13.066	0	0
	ROM TOTAL	181.737	3.268	199
	RETRIBUCIÓN	905.236	21.879	635
	RI no singulares	76.201		

RETRIBUCIÓN A 2019 (Miles de €)		REE	UFD	VALL DE SOLLER
Retribución instalaciones puestas en servicio a partir de 2015	RI singulares	24.051		
	RI despachos	18.804		
	RI total	119.056		
	ROM no singulares	13.232		
	ROM singulares	2.636		
	ROM total	15.868		
	RETRIBUCIÓN	134.923		
RETRIBUCIÓN TOTAL		1.649.320	25.389	635

6.4.6. Cálculo del incentivo de disponibilidad

El cálculo del incentivo de disponibilidad se ha calculado conforme a lo establecido en el apartado 6.1.5 del presente informe.

En contestación a la petición de información realizada por la CNMC en junio de 2018 para la actualización de las tarifas de acceso a las redes, y particularmente en lo relativo a la disponibilidad de las instalaciones que conforman la red de transporte para distintos años, REE en calidad de OS remitió el informe *“Disponibilidad de las instalaciones de transporte solicitada por la CNMC para el cálculo de las tarifas de acceso a las redes”*, que aporta los Índices de Disponibilidad de los años 2014 a 2017 para las empresas titulares de instalaciones de transporte en 2017 de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1047/2013.

La información proporcionada por el OS se incluye en el Anexo 2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha calculado el incentivo de disponibilidad de 2019 para las empresas titulares de instalaciones de transporte a las que les es de aplicación, así como los parámetros considerados en el cálculo.

Tabla 41. Incentivo de disponibilidad 2019

	REE	UFD	Vall de Sóller
C_{max}	10.522.737 €	92.861€	4.986 €
C_{min}	-14.731.832 €	-130.005 €	-6.981 €
D_{min}	97,57%	98,51%	99,46%

	REE	UFD	Vall de Sóller
D_{objetivo}	98,50%	98,50%	98,50%
D	98,21%	99,25%	100%
Incentivo 2019	7.241.454 €	92.861 €	4.986 €

Es importante señalar que el incentivo de disponibilidad se ha visto modificado respecto al informe²⁹ de la CNMC y respecto a la propuesta del siguiente modo:

- **REE:**

Como ya se ha indicado en los apartados 6.2.6 y 6.3.6 correspondientes al cálculo de los incentivos de los ejercicios 2017 y 2018, los valores de disponibilidad agregada de las instalaciones de REE en los años 2015 y 2016, D_{n-2}^i , se han visto modificados. Esto hace que el valor de D_{min} se haya corregido a 97,57% para el cálculo del incentivo del año 2019.

- **UFD**

En el cálculo del incentivo de disponibilidad se ha tenido en cuenta la limitación del valor del incentivo al C_{max} , que no había sido considerada ni en el informe de la CNMC ni en la MAIN de la propuesta.

- **VALL DE SOLLER**

En el cálculo del incentivo de disponibilidad se ha tenido en cuenta la limitación del valor del incentivo al C_{max} , que no había sido considerada ni en el informe de la CNMC ni en la propuesta de orden.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

7.1. Revisión de intereses intercalarios

En la MAIN de la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, se señaló que:

²⁹ INF/DE/140/18 Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2019. Aplicación de la metodología del RD 1047/2013.

“//.. a los valores derivados de la propuesta de revisión realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se les ha deducido los costes financieros que incorporaban los valores unitarios procedentes de la Orden ITC 368/2011, de 21 de febrero y la Orden IET 2442/2013, de 26 de diciembre. De igual modo en el caso de aquellos valores que no han sido revisados al no disponer de muestra suficiente y que proceden de la Orden ITC 368/2011, de 22 de febrero y de la Orden IET 2442/2013, de 26 de diciembre, se ha procedido a minorarlos en los costes financieros que en su momento incorporaron”.

Con motivo del análisis de la información obrante en la CNMC, se ha detectado que en los valores de inversión correspondientes a las instalaciones de transporte de REE que se consideraron en su día en los informes emitidos por la CNMC para los ejercicios 2017 a 2019, se estaban incluyendo los intereses intercalarios, los cuales deberían ser descontados de dichos importes.

A continuación se muestra el impacto que la detracción de dichos intereses intercalarios ha tenido en el valor de inversión reconocido VI de los años 2017, 2018 y 2019. Para el cálculo de dicho impacto se han tenido en cuenta también las consideraciones realizadas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

Tabla 42. Impacto intereses intercalarios en el VI de las instalaciones puestas en servicio en 2015

Instalaciones APS 2015	VI sin intercalarios (€)	VI previo CNMC año 2017 €)	Impacto VI (€)
Líneas no singulares	169.548.230	172.251.155	-2.702.925
Incremento de capacidad	5.547.881	5.592.760	-44.879
Líneas singulares	125.562.197	127.893.722	-2.331.525
Máquinas	17.485.051	17.704.647	-219.596
Posiciones	127.916.994	129.213.713	-1.296.718
Total	446.060.354	452.655.996	-6.595.643

Tabla 43. Impacto intereses intercalarios en el VI de las instalaciones puestas en servicio en 2016

Instalaciones APS 2016	VI sin intercalarios (€)	VI previo CNMC año 2018 (€)	Impacto VI (€)
Líneas no singulares	254.651.393	258.636.719	-3.985.326
Incremento de capacidad	8.472.133	8.764.179	-292.045
Líneas singulares	122.385.223	124.526.095	-2.140.872
Máquinas	18.348.825	18.639.967	-291.142
Posiciones	61.516.041	62.241.390	-725.348
Total	465.373.615	472.808.350	-7.434.735

Tabla 44. Impacto intereses intercalarios en el VI de las instalaciones puestas en servicio en 2017

Instalaciones APS 2017	VI sin intercalarios (€)	VI previo CNMC año 2019 (€)	Impacto VI (€)
Líneas no singulares	77.022.046	79.217.476	-2.195.430
Incremento de capacidad	9.705.235	10.113.388	-408.153
Máquinas no singulares	18.643.404	18.936.317	-292.913
Máquinas singulares	19.258.929	19.366.575	-107.646
Posiciones	81.903.607	82.522.944	-619.338
Total	206.533.220	210.156.700	-3.623.480

A continuación, se muestra el impacto del descuento de los intereses intercalarios en la retribución por inversión de REE de los años 2017, 2018 y 2019:

Tabla 45. Impacto intereses intercalarios en la retribución (RI)

Fecha de puesta en servicio	RI 2017 (€)	RI 2018 (€)	RI 2019 (€)
2015	-593.806	-583.083	-572.360
2016		-669.349	-657.262
2018			-319.387
Total	-593.806	-1.252.432	-1.555.844

No obstante, en el Anexo 4 del presente informe se incluye el detalle del ajuste de los valores de inversión reconocidos a cada una de las instalaciones detrayendo los intereses intercalarios.

7.2. Revisión de la retribución de operación y mantenimiento de determinadas posiciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014

Con motivo de la remisión de información por parte de REE para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad, se han detectado una serie de inconsistencias en la información del inventario remitida por REE a 31 de diciembre de cada ejercicio en relación al número de posiciones reales en cada subestación.

En concreto, se han contabilizado 73 posiciones adicionales sobre un total de 51 códigos de instalaciones de subestación (69 posiciones con fecha de puesta en servicio anterior al año 1998 y 4 posiciones con fecha de puesta en servicio entre el año 1998 y el año 2014), que no se encuentran declaradas en la base de datos de Sicore (Circular 1/2015). **El impacto en la retribución de operación y mantenimiento es de -3.687.154 €**, con respecto a la propuesta de orden.

Adicionalmente, se han detectado 45 códigos de inventario declarados con un total de 78 posiciones adicionales que han de ser eliminados de la retribución

por no tener equivalencia con los CUARs³⁰ de la base de datos de Sicore (Circular 1/2015). **El impacto en la retribución de operación y mantenimiento es de -4.036.503 €**, con respecto a la propuesta de orden.

Por otro lado, de la comparación del inventario con la base de datos Sicore se ha constatado la existencia de 80 posiciones (38 con fecha de puesta en servicio anterior al año 1998 y 42 con fechas de puesta en servicio entre el año 1998 y el año 2014) adicionales en la base de datos Sicore que no están declaradas en inventario, que suponen un **impacto total en la retribución de operación y mantenimiento de +2.865.554 €**, con respecto a la propuesta de orden.

Es importante señalar que la Circular 1/2015 requiere tanto auditorías físicas como administrativas para todos los activos puestos en servicio, tanto de instalaciones anteriores al año 2014 como de las instalaciones puestas en servicio con posterioridad³¹. A fecha del presente informe todas las instalaciones puestas en servicio hasta el año 2020 han sido auditadas por un tercero independiente, por lo que se entiende que dicha base de datos es la fuente más actualizada a efectos de inventario.

En el Anexo 5 del presente informe se incluyen el detalle de cada uno de los códigos de instalaciones donde el número de posiciones declaradas en inventario no coincide con el número de posiciones declarado en la base de datos de Sicore (Circular 1/2015).

8. RESULTADO DEL CÁLCULO RETRIBUTIVO

8.1. Retribución del ejercicio 2017

Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se muestra a continuación la retribución propuesta para el año 2017 de las empresas titulares de instalaciones de transporte:

³⁰ CUAR: Código Único de Activo Regulado

³¹ La Circular 1/2015 establece en su apartado 5.3 de Pruebas específicas para el área de base de datos de activos que el auditor deberá realizar las pruebas de cumplimiento de atributos de los activos regulados que componen la base de datos a cierre del ejercicio y de otros elementos relacionados con dichos activos. Dichas pruebas de revisión contemplan para el transporte de electricidad la inspección para cada ejercicio de una quinta parte de los activos con fecha de puesta en marcha anterior al 31/12/2013 y del total de los activos puestos en servicio en el ejercicio de cada declaración. Dicha inspección incluye tanto la revisión de registros técnicos, documentación interna (proyectos de construcción y modificación disponibles, etc.) y documentación externa (Actas de Puesta en Servicio, Autorización Públicas de Instalación, etc.) como la revisión física de las instalaciones.

Tabla 46. Retribución del ejercicio 2017 sin considerar los ajustes del apartado 7

EMPRESA	Retribución Inversión (euros)	Retribución Operación y Mantenimiento (euros)	Incentivo disponibilidad (euros)	Retribución Total (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.249.488.092	407.172.773	2.700.636	1.659.361.501
UFD	23.401.162	3.715.011	92.875	27.209.048
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	453.139	199.448	4.986	657.573
TOTAL	1.273.342.393	411.087.231	2.798.497	1.687.228.122

Tabla 47. Retribución del ejercicio 2017 considerando los ajustes del apartado 7

EMPRESA	Retribución Inversión (euros)	Retribución Operación y Mantenimiento (euros)	Incentivo disponibilidad (euros) (*)	Retribución Total (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.284.894.286	402.314.670	2.668.414 ³²	1.653.877.370
UFD	23.401.162	3.715.011	92.875	27.209.048
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	453.139	199.448	4.986	657.573
TOTAL	1.272.748.587	406.229.128	2.766.275	1.681.743.991

8.2. Retribución del ejercicio 2018

Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se muestra a continuación la retribución propuesta para el año 2018 de las empresas titulares de instalaciones de transporte:

³² El incentivo de disponibilidad se ha ajustado a la retribución del ejercicio, considerando los ajustes indicados

Tabla 48. Retribución del ejercicio 2018 sin considerar los ajustes del apartado 7

EMPRESA	Retribución Inversión (euros)	Retribución Operación y Mantenimiento (euros)	Incentivo disponibilidad (euros)	Retribución Total (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.254.186.168	415.689.718	7.529.074	1.677.404.960
UFD	22.797.205	3.715.011	-130.025	26.382.190
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	444.144	199.448	4.986	648.578
TOTAL	1.277.427.517	419.604.177	7.404.035	1.704.435.729

Tabla 49. Retribución del ejercicio 2018 considerando los ajustes del apartado 7

EMPRESA	Retribución Inversión (euros)	Retribución Operación y Mantenimiento (euros)	Incentivo disponibilidad (euros)	Retribución Total (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.252.933.736	410.831.615	7.441.083 ³³	1.671.206.434
UFD	22.797.205	3.715.011	-130.025	26.382.190
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	444.144	199.448	4.986	648.578
TOTAL	1.276.175.085	414.746.074	7.316.044	1.698.237.202

8.3. Retribución del ejercicio 2019

Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se muestra a continuación la retribución propuesta para el año 2019 de las empresas titulares de instalaciones de transporte:

³³ El incentivo de disponibilidad se ha ajustado a la retribución del ejercicio, considerando los ajustes indicados

Tabla 50. Retribución del ejercicio 2019 sin considerar los ajustes del apartado 7

EMPRESA	Retribución Inversión (euros)	Retribución Operación y Mantenimiento (euros)	Incentivo disponibilidad (euros)	Retribución Total (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.228.411.003	420.909.492	7.241.454	1.656.561.950
UFD	21.674.475	3.714.441	92.861	25.481.777
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	435.149	199.448	4.986	639.583
TOTAL	1.250.520.628	424.823.381	7.339.301	1.682.683.310

Tabla 51. Retribución del ejercicio 2019 considerando los ajustes del apartado 7

EMPRESA	Retribución Inversión (euros)	Retribución Operación y Mantenimiento (euros)	Incentivo disponibilidad (euros)	Retribución Total (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.226.855.160	416.051.389	7.157.873 ³⁴	1.650.064.422
UFD	21.674.475	3.714.441	92.861	25.481.777
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	435.149	199.448	4.986	639.583
TOTAL	1.248.964.784	419.965.278	7.255.721	1.676.185.783

9. COMPARATIVA CON LA PROPUESTA DE ORDEN

En la siguiente tabla se muestra una comparativa de las retribuciones totales propuestas para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 respecto a las retribuciones

³⁴ El incentivo de disponibilidad se ha ajustado a la retribución del ejercicio, considerando los ajustes indicados

totales de la propuesta de orden, objeto de este informe. La diferencia entre la retribución de este informe y la propuesta de orden proviene tanto de las consideraciones realizadas en los apartados 5 y 6 como de los ajustes indicados en el apartado 7.

Tabla 52. Comparativa retribución ejercicio 2017

EMPRESA	Retribución Informe CNMC (euros)	Retribución Total Propuesta Orden (euros)	Diferencia (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.653.877.370	1.663.560.516	-9.683.146
UFD	27.209.048	27.208.264	784
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	657.573	652.951	4.622
TOTAL	1.681.743.991	1.691.421.731	-9.677.740

Tabla 53. Comparativa retribución ejercicio 2018

EMPRESA	Retribución Informe CNMC (euros)	Retribución Total Propuesta Orden (euros)	Diferencia (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.671.206.434	1.679.028.224	-7.821.791
UFD	26.382.190	26.381.425	765
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	648.578	648.569	9
TOTAL	1.698.237.202	1.706.058.219	-7.821.017

Tabla 54. Comparativa retribución ejercicio 2019

EMPRESA	Retribución Informe CNMC (euros)	Retribución Total Propuesta Orden (euros)	Diferencia (euros)
Red Eléctrica de España S.A.	1.650.064.422	1.658.418.825	-8.354.402
UFD	25.481.777	26.075.296	-593.519
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	639.583	661.513	-21.929
TOTAL	1.676.185.783	1.685.155.633	-8.969.850

ANEXO 1. RESUMEN DE ALEGACIONES

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 2. DATOS EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO DEL INCENTIVO DE DISPONIBILIDAD

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 3. RETRIBUCIONES 2017, 2018 Y 2019

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 4. DETALLE DEL IMPACTO DE LOS INTERESES INTERCALARIOS

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 5. REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POSICIONES CON FECHA DE PUESTA EN SERVICIO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1998 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

[CONFIDENCIAL]